

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Tribunal de Justicia	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
2004/C 7/01	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 6 de noviembre de 2003 en el asunto C-4/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Employment Tribunal at Croydon): Serene Martin, Rohit Daby, Brian Willis contra South Bank University («Directiva 77/187/CEE — Mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisión de empresas, centros de actividad o partes de centros de actividad — Jubilación anticipada y prestaciones accesorias»)	1
2004/C 7/02	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 20 de noviembre de 2003 en el asunto C-8/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret): Assurandør-Societetet, que actúa en representación de Taksatorringen, contra Skatteministeriet («Sexta Directiva IVA — Artículo 13, parte A, apartado 1, letra f), y parte B, letra a) — Exención de las prestaciones de servicios realizadas por agrupaciones autónomas que no puedan provocar distorsiones de la competencia — Exención de las operaciones de seguro y de las prestaciones de servicios relativas a las mismas efectuadas por corredores y agentes de seguros — Tasaciones de los daños causados a vehículos de motor efectuadas por una asociación por cuenta de las compañías de seguros miembros de dicha asociación»)	2
2004/C 7/03	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 6 de noviembre de 2003 en el asunto C-45/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): Christoph-Dornier-Stiftung für Klinische Psychologie contra Finanzamt Gießen («IVA — Artículo 13, parte A, apartado 1, letras b) y c), de la Sexta Directiva 77/388/CEE — Exención — Tratamientos psicoterapéuticos dispensados en un ambulatorio de una fundación privada, declarada de utilidad pública, por psicólogos titulados que no poseen la condición de médico — Efecto directo»)	3

Número de información	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2004/C 7/04	Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de noviembre de 2003 en el asunto C-101/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Göta hovrätt): Bodil Lindqvist («Directiva 95/46/CE — Ámbito de aplicación — Publicación de datos personales en Internet — Lugar de la publicación — Concepto de transferencia de datos personales a países terceros — Libertad de expresión — Compatibilidad con la Directiva 95/46 de una protección más rigurosa de los datos personales por parte de la normativa de un Estado miembro»)	3
2004/C 7/05	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 20 de noviembre de 2003 en el asunto C-126/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por la cour administrative d'appel de Lyon): Ministre de l'Économie, des Finances et de l'Industrie contra GEMO SA («Ayudas de Estado — Sistema de financiación de un servicio público de recogida y eliminación de animales muertos mediante una tasa sobre las compras de carne — Interpretación del artículo 92 del Tratado CE (actualmente artículo 87 CE, tras su modificación)»)	4
2004/C 7/06	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 20 de noviembre de 2003 en el asunto C-152/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): Kyocera Electronics Europe GmbH contra Hauptzollamt Krefeld («Arancel Aduanero Común — Valor en aduana — Determinación del valor de transacción — Intereses que han de pagarse en virtud de un acuerdo de financiación — Exclusión — Requisitos — Intereses distintos del precio efectivamente pagado o que ha de pagarse — Declaración que no menciona los intereses adeudados o pagados»)	5
2004/C 7/07	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 13 de noviembre de 2003 en el asunto C-209/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): Theodor Schilling, Angelika Fleck-Schilling contra Finanzamt Nürnberg-Süd («Libre circulación de trabajadores — Funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas — Mantenimiento del domicilio fiscal en el Estado miembro de origen — Impuesto sobre la renta — Dedución del gasto de una empleada de hogar»)	5
2004/C 7/08	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 20 de noviembre de 2003 en el asunto C-212/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Innsbruck): Margarete Unterpertinger, contra Pensionsversicherungsanstalt der Arbeiter («Sexta Directiva sobre el IVA — Exención de la asistencia a personas físicas realizada en el ejercicio de profesiones médicas y sanitarias — Dictamen médico») ...	6
2004/C 7/09	Sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de noviembre de 2003 en el asunto C-216/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Handelsgericht Wien, Austria): Budějovický Budvar, národní podnik contra Rudolf Ammersin GmbH («Protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen — Convenio bilateral celebrado entre un Estado miembro y un tercer Estado para la protección de las indicaciones de procedencia geográfica de dicho país tercero — Artículos 28 CE y 30 CE — Reglamento (CEE) n° 2081/92 — Artículo 307 CE — Sucesión de Estados en materia de tratados»)	6
2004/C 7/10	Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de noviembre de 2003 en el asunto C-243/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Ascoli Piceno): Piergiorgio Gambelli y otros («Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios — Recogida en un Estado miembro de apuestas sobre acontecimientos deportivos y transmisión por Internet a otro Estado miembro — Prohibición bajo sanción penal — Normativa de un Estado miembro que reserva a determinadas entidades el derecho a recoger apuestas»)	7

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2004/C 7/11	Sentencia del Tribunal de Justicia de 25 de noviembre de 2003 en el asunto C-278/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España («Incumplimiento de Estado — Sentencia del Tribunal de Justicia por la que se declara un incumplimiento — No ejecución — Artículo 228 CE — Sanciones pecuniarias — Multa coercitiva — Calidad de las aguas de baño — Directiva 76/160/CEE»)	7
2004/C 7/12	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 6 de noviembre de 2003 en el asunto C-293/00: Reino de los Países Bajos contra Comisión de las Comunidades Europeas («Anulación de la Decisión 2000/362/CE de la Comisión, de 25 de mayo de 2000, relativa al importe total de la ayuda financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina clásica en los Países Bajos en 1997»)	8
2004/C 7/13	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 13 de noviembre de 2003 en el asunto C-294/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale civile di Bologna): Granarolo SpA contra Comune di Bologna («Agricultura — Normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche tratada térmicamente — Libre circulación de mercancías — Ley nacional por la que se impone una fecha de caducidad para la leche pasteurizada a alta temperatura»)	9
2004/C 7/14	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 20 de noviembre de 2003 en el asunto C-296/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa («Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno a la Directiva 90/220/CEE — Organismos modificados genéticamente»)	9
2004/C 7/15	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 20 de noviembre de 2003 en el asunto C-307/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el VAT and Duties Tribunal, London): Peter d'Ambrumenil, Dispute Resolution Services Ltd contra Commissioners of Customs & Excise («Sexta Directiva sobre el IVA — Exención de la asistencia a personas físicas realizada en el ejercicio de profesiones médicas y sanitarias»)	10
2004/C 7/16	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 6 de noviembre de 2003 en el asunto C-311/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de los Países Bajos («Incumplimiento de Estado — Seguridad social — Artículos 69 y 71 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Prestaciones por desempleo — Trabajadores fronterizos — Conservación del derecho a las prestaciones en caso de búsqueda de un empleo en otro Estado miembro»)	11
2004/C 7/17	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 13 de noviembre de 2003 en el asunto C-313/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione): Christine Morgenbesser contra Consiglio dell'Ordine degli avvocati di Genova («Libertad de establecimiento — Inscripción en el registro de los "praticanti" — Reconocimiento de títulos — Acceso a las actividades reguladas»)	11
2004/C 7/18	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 20 de noviembre de 2003 en el asunto C-340/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof): Carlito Abler y otros contra Sodexho MM Catering Gesellschaft mbH, con intervención de: Sanrest Großküchen Betriebsgesellschaft mbH («Política social — Aproximación de las legislaciones — Transmisiones de empresas — Mantenimiento de los derechos de los trabajadores — Directiva 77/187/CEE — Ámbito de aplicación — Concepto de transmisión»)	12

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2004/C 7/19	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 20 de noviembre de 2003 en el asunto C-356/01: República de Austria contra Comisión de las Comunidades Europeas («Sistema de ecopuntos para los camiones de mercancías que transiten por Austria — Negativa de la Comisión a reducir el número de ecopuntos para el año 2001 — Legalidad»)	12
2004/C 7/20	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 6 de noviembre de 2003 en el asunto C-358/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España («Incumplimiento de Estado — Artículo 28 CE — Prohibición de comercializar con la denominación “limpiador con lejía” productos legalmente fabricados y comercializados en otros Estados miembros cuando su contenido en cloro activo sea inferior a 35 gramos por litro»)	13
2004/C 7/21	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 16 de octubre de 2003 en el asunto C-363/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Frankfurt am Main): Flughafen Hannover-Langenhagen GmbH contra Deutsche Lufthansa AG («Transportes aéreos — Acceso al mercado de la asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad — Directiva 96/67/CE — Artículo 16 — Percepción de una remuneración por el acceso a las instalaciones aeroportuarias — Requisitos»)	13
2004/C 7/22	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 6 de noviembre de 2003 en el asunto C-413/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof): Franca Ninni-Orasche contra Bundesminister für Wissenschaft, Verkehr und Kunst («Libre circulación de los trabajadores — Artículo 48 del Tratado CE (actualmente artículo 39 CE, tras su modificación) — Concepto de “trabajador” — Contrato de trabajo de corta duración determinada con anterioridad — Mantenimiento de la condición de “trabajador” tras la extinción del contrato de trabajo — Requisitos para la concesión de ventajas sociales en el sentido del artículo 7, apartado 2 del Reglamento (CEE) nº 1612/68 — Beca de estudios»)	14
2004/C 7/23	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 20 de noviembre de 2003 en el asunto C-416/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo): Sociedad Cooperativa General Agropecuaria (ACOR) contra Administración General del Estado («Organización común de mercados en el sector del azúcar — Reasignación o transferencia de cuotas — Interpretación de los Reglamentos del Consejo (CEE) nº 1785/81, (CEE) nº 193/82 y (CE) nº 1260/2001 — Decisión de las autoridades competentes de un Estado miembro de imponer, al autorizar una fusión de empresas azucareras, la reasignación de cuotas de producción de azúcar — Subasta pública — Carácter oneroso de la transferencia de cuotas»)	14
2004/C 7/24	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 6 de noviembre de 2003 en el asunto C-434/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte («Incumplimiento de Estado — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales — Fauna y flora silvestres»)	15
2004/C 7/25	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 6 de noviembre de 2003 en el asunto C-501/01: Reino de los Países Bajos contra Comisión de las Comunidades Europeas («Anulación de la Decisión 2001/739/CE de la Comisión, de 17 de octubre de 2001, relativa al importe total de la ayuda comunitaria para la erradicación de la peste porcina clásica en los Países Bajos en 1998»)	15

Número de información	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2004/C 7/26	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 13 de noviembre de 2003 en el asunto C-42/02 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Ålands förvaltningsdomstol): Diana Elisabeth Lindman («Libre prestación de servicios — Billetes de lotería — Importe obtenido en un juego de azar organizado en otro Estado miembro — Impuesto sobre la renta — Impuesto sobre los juegos de azar — Régimen especial de las Islas Åland»)	16
2004/C 7/27	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 6 de noviembre de 2003 en los asuntos acumulados C-78/02 a C-80/02 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Dioikitiko Efeteio Athinon): Elliniko Dimosio contra Karageorgou, Petrova, Vlachos («Sexta Directiva sobre el IVA — Artículo 21, punto 1, letra c) — Personas obligadas al pago del impuesto — Persona que menciona el impuesto en una factura — Impuesto pagado erróneamente por quien no es sujeto pasivo y que figura en la factura extendida por éste»)	16
2004/C 7/28	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 13 de noviembre de 2003 en el asunto C-153/02 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Giudice di pace di Genova): Valentina Neri contra European School of Economics (ESE Insight World Education System Ltd) («Libertad de establecimiento — Reconocimiento de títulos — Título expedido por una universidad establecida en un Estado miembro — Enseñanza preparatoria para dicho título impartida en otro Estado miembro y por otro centro de enseñanza»)	17
2004/C 7/29	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 17 de octubre de 2003 nella causa C-35/02 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht): Landeszahnärztekammer Hessen contra Markus Vogel, con intervención de: Landesärztekammer Hessen, Oberbundesanwalt beim Bundesverwaltungsgericht («Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios — Directivas 78/686/CEE y 78/687/CEE — Ejercicio de la actividad de odontólogo por un médico»)	17
2004/C 7/30	Auto del Tribunal de Justicia de 11 de julio de 2003 en el asunto C-161/03 (petición de decisión prejudicial planteada por la Commission de conciliation et d'expertise douanière): Administration des douanes contra Centrale d'achat française pour l'outremer SA (CAFOM) y Samsung Electronics France («Procedimiento prejudicial — Incompetencia del Tribunal de Justicia»)	18
2004/C 7/31	Asunto C-442/03 P: Recurso de casación interpuesto el 20 de octubre de 2003 por P&O European Ferries (Vizcaya), S.A. contra la sentencia dictada el 5 de agosto de 2003 por la Sala Primera ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en los asuntos acumulados T-116/01, entre P&O European Ferries (Vizcaya), S.A., apoyada por Diputación Foral de Vizcaya, y la Comisión de las Comunidades Europeas, y T-118/01, entre Diputación Foral de Vizcaya, apoyada por P&O European Ferries (Vizcaya), S.A., y la Comisión de las Comunidades Europeas ..	18
2004/C 7/32	Asunto C-447/03: Recurso interpuesto el 22 de octubre de 2003 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas	19
2004/C 7/33	Asunto C-451/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la Corte d'Appello di Milano (Tribunal de Apelación de Milán), Sala Primera de lo Civil, de fecha 15 de octubre de 2003, en el asunto entre Servizi Ausiliari Dottori Commercialisti s.r.l. y Notario Giuseppe Calafioriy con la intervención del P.M. (Pubblico Ministero: Ministerio Fiscal), en la persona del Fiscal General de la Corte d'appello di Milano	20

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2004/C 7/34	Asunto C-452/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la High Court of Justice (England & Wales), Chancery Division, de fecha 17 de octubre de 2003, en el asunto entre 1) RAL (Channel Islands) Ltd, 2) RAL Ltd, 3) RAL Services Ltd, 4) RAL Machines Ltd y Commissioners of Customs and Excise	21
2004/C 7/35	Asunto C-453/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Tribunal Administrativo), de fecha 23 de octubre de 2003, en el asunto entre The Queen a solicitud de 1) ABNA Ltd, 2) Denis Brinicombe (Sociedad Colectiva), 3) BOCM Pauls Ltd, 4) Devenish Nutrition Ltd, 5) Nutrition Services (International) Ltd, 6) Primary Diets Ltd y 1) The Secretary of State for Health, 2) Food Standards Agency	22
2004/C 7/36	Asunto C-456/03: Recurso interpuesto el 27 de octubre de 2003 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas	22
2004/C 7/37	Asunto C-457/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tribunale di Bergamo, de fecha 3 de agosto de 2003, en el asunto entre Azienda Agrigola Albergati Giovanni Angelo y AGEA —Agenzia Erogazioni in Agricoltura— y Coop Latte 2005 scarl	23
2004/C 7/38	Asunto C-458/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Verwaltungsgerichts (Sala Autónoma para la Provincia de Bolzano), de fecha 27 de septiembre de 2003, en el asunto entre Parking Brixen GmbH y Municipio de Brixen y Stadtwerke Brixen AG	23
2004/C 7/39	Asunto C-459/03: Recurso interpuesto el 30 de octubre de 2003 contra Irlanda por la Comisión de las Comunidades Europeas	24
2004/C 7/40	Asunto C-461/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del College van Beroep voor het bedrijfsleven, de fecha 24 de octubre de 2003, en el asunto entre Gaston Schul Douane-Expéditeur B.V. y Minister van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit	24
2004/C 7/41	Asunto C-464/03: Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Reino de España	24
2004/C 7/42	Asunto C-468/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del London Tribunal Centre, de fecha 29 de octubre de 2003, en el asunto entre Overland Footwear Ltd y Commissioners of Customs and Excise	25
2004/C 7/43	Asunto C-474/03: Recurso interpuesto el 17 de noviembre de 2003 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas	25
2004/C 7/44	Asunto C-479/03: Recurso interpuesto el 18 de noviembre de 2003 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas	26

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2004/C 7/45	Asunto C-481/03: Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2003 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas	26
2004/C 7/46	Asunto C-482/03: Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2003 contra Irlanda por la Comisión de las Comunidades Europeas	27
2004/C 7/47	Asunto C-483/03: Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2003 contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la Comisión de las Comunidades Europeas	27
2004/C 7/48	Archivo del asunto C-62/02	27
2004/C 7/49	Archivo del asunto C-163/02	28
2004/C 7/50	Archivo del asunto C-326/02	28
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA		
2004/C 7/51	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 23 de octubre de 2003 en el asunto T-65/98: Van den Bergh Foods Ltd contra Comisión de las Comunidades Europeas («Recurso de anulación — Competencia — Artículos 85 y 86 del Tratado CE (actualmente artículos 81 CE y 82 CE) — Helados de consumo impulsivo — Suministro de arcones congeladores a los minoristas — Cláusula de exclusiva — Obstáculos a la entrada en el mercado — Derecho de propiedad — Artículo 222 del Tratado CE (actualmente artículo 295 CE)»)	29
2004/C 7/52	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 30 de septiembre de 2003 en los asuntos acumulados T-191/98, T-212/98 a T-214/98, Atlantic Container Line AB y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (Competencia — Conferencias marítimas — Reglamento (CEE) nº 4056/86 — Exención por categorías — Exención individual — Posición dominante colectiva — Abuso — Contratos de servicios — Adhesión a la Conferencia — Efectos en la estructura de la competencia — Revocación de la exención por categoría — Multas — Derechos de la defensa)	29
2004/C 7/53	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 16 de octubre de 2003 en el asunto T-148/00: The Panhellenic Union of Cotton Ginnerys and Exporters contra Comisión de las Comunidades Europeas («Ayudas de Estado — Exacción compensatoria — Modo de financiación de las ayudas — Régimen de ayudas comunitarias en favor del algodón — Recurso de anulación — Admisibilidad — Actos recurribles — Negativa de la Comisión a continuar un procedimiento por incumplimiento — Principio de autonomía de las distintas vías de recurso»)	30
2004/C 7/54	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 21 de octubre de 2003 en el asunto T-368/00: General Motors Nederland BV y Opel Nederland BV contra Comisión de las Comunidades Europeas («Competencia — Distribución de vehículos automóviles — Artículo 81 CE — Reglamentos (CEE) nº 123/85 y (CE) nº 1475/95 — Compartimentación — Estrategia global orientada a limitar las exportaciones — Restricción del abastecimiento — Sistema de restricción de primas — Prohibición de las exportaciones — Multa — Gravedad y duración de la infracción — Proporcionalidad — Directrices para el cálculo de las multas»)	30

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2004/C 7/55	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 16 de octubre de 2003 en el asunto T-47/01: Co-Frutta Soc. coop. rl contra Comisión de las Comunidades Europeas («Recurso de anulación — Acceso a los documentos — Decisión 94/90 CECA, CE, Euratom — Denegación — Regla del autor — Desviación de poder»)	31
2004/C 7/56	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 23 de octubre de 2003 en el asunto T-255/01: Changzhou Hailong Electronics & Light Fixtures Co. Ltd y Zhejiang Yankon Group Co. Ltd contra Consejo de la Unión Europea («Dumping — Determinación del valor normal — Condiciones de economía de mercado — País análogo — Artículo 2, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 384/96»)	31
2004/C 7/57	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 23 de octubre de 2003 en el asunto T-279/01, Giorgio Lebedef contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Informe de calificación — Retraso en la elaboración — Recurso de indemnización)	32
2004/C 7/58	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 21 de octubre de 2003 en el asunto T-302/01, Gerhard Birkhoff contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Artículo 2, apartado 5, del anexo VII del Estatuto — Suspensión de una asignación por hijo a cargo afectado por una incapacidad o enfermedad grave — Confianza legítima)	32
2004/C 7/59	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 22 de octubre de 2003 en el asunto T-311/01: Les Éditions Albert René contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Marca comunitaria anterior ASTERIX — Solicitud de marca comunitaria figurativa que comprende el término “starix” — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del Reglamento (CE) n° 40/94»)	33
2004/C 7/60	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 23 de octubre de 2003 en el asunto T-24/02, Maddalena Lebedef-Caponi contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Informe de calificación — Retraso en la elaboración — Recurso de indemnización)	33
2004/C 7/61	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 23 de octubre de 2003 en el asunto T-25/02, Michel Sautelet contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Informe de calificación — Retraso en la elaboración — Recurso de indemnización)	33
2004/C 7/62	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 21 de octubre de 2003 en el asunto T-392/02, Solvay Pharmaceuticals BV contra Consejo de la Unión Europea (Directiva 70/524/CEE — Autorización comunitaria, vinculada al responsable de la puesta en circulación, de un aditivo en la alimentación animal — Régimen transitorio — Retirada de la autorización — Recurso de anulación — Admisibilidad — Requisitos para la retirada — Principio de cautela — Principios de igualdad de trato, de seguridad jurídica, de buena administración y de buena fe)	34
2004/C 7/63	Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 9 de julio de 2003 en el asunto T-288/02 R: Asian Institute of Technology (AIT) contra Comisión de las Comunidades Europeas («Procedimiento sobre medidas provisionales — Urgencia — Ausencia»)	34

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2004/C 7/64	Asunto T-343/03: Recurso interpuesto el 8 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Deutsche Post AG y Securicor Omega Express Limited	34
2004/C 7/65	Asunto T-347/03: Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2003 por Eugenio Branco. Lda. —sociedad en liquidación— contra Comisión de las Comunidades Europeas ...	35
2004/C 7/66	Asunto T-349/03: Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Corsica Ferries France	36
2004/C 7/67	Asunto T-350/03: Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Wirtschaftskammer Kärnten y best connect Ampere Strompool GmbH	36
2004/C 7/68	Asunto T-351/03: Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Schneider Electric S.A.	37
2004/C 7/69	Asunto T-352/03: Recurso interpuesto el 15 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Giorgio Lebedef	38
2004/C 7/70	Asunto T-353/03: Recurso interpuesto el 14 de octubre de 2003 por Inge-Lise Nielsen contra Consejo de la Unión Europea	38
2004/C 7/71	Asunto T-354/03: Recurso interpuesto el 20 de octubre de 2003 contra el Parlamento Europeo por Gemma Reggimenti	38
2004/C 7/72	Asunto T-357/03: Recurso interpuesto el 23 de octubre de 2003 por Bruno Gollnisch y otros contra el Parlamento Europeo	39
2004/C 7/73	Asunto T-358/03: Recurso interpuesto el 17 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Siegfried Krahl	39
2004/C 7/74	Asunto T-359/03: Recurso interpuesto el 27 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por GRAFTECH INTERNATIONAL LTD.	40
2004/C 7/75	Asunto T-361/03: Recurso interpuesto el 27 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Philippe Vanlangendonck	41
2004/C 7/76	Asunto T-368/03: Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2003 por Rafael de Bustamante Tello contra el Consejo de la Unión Europea	41

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2004/C 7/77	Asunto T-369/03: Recurso interpuesto el 29 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Arizona Chemical B.V., Eastman Belgium B.V.B.A., Resinall Europe B.V.B.A. y Cray Valley Iberica S.A.	42
2004/C 7/78	Asunto T-372/03: Recurso interpuesto el 10 de noviembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Yves Mahieu	42
2004/C 7/79	Archivo del asunto T-68/02	43
2004/C 7/80	Archivo del asunto T-131/02	43
2004/C 7/81	Archivo del asunto T-159/02	43
2004/C 7/82	Archivo del asunto T-162/03	43
<hr/>		
II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>		
.....		
<hr/>		
III <i>Informaciones</i>		
2004/C 7/83	Última publicación del Tribunal de Justicia en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 304 de 13.12.2003	44

I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 6 de noviembre de 2003

en el asunto C-4/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Employment Tribunal at Croydon): Serene Martin, Rohit Daby, Brian Willis contra South Bank University ⁽¹⁾

(«Directiva 77/187/CEE — Mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisión de empresas, centros de actividad o partes de centros de actividad — Jubilación anticipada y prestaciones accesorias»)

(2004/C 7/01)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-4/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Employment Tribunal, Croydon (Reino Unido), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Serene Martin, Rohit Daby, Brian Willis y South Bank University, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 3 de la Directiva 77/187/CEE del Consejo, de 14 de febrero de 1977, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad (DO L 61, p. 26; EE 05/02, p. 122), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissechet (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. R. Schintgen y C. Gulmann, la Sra. F. Macken

y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 6 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Los derechos derivados de un despido o de la concesión de una jubilación anticipada pactada con el empresario están comprendidos dentro de los «derechos y obligaciones» contemplados en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 77/187/CEE del Consejo, de 14 de febrero de 1977, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad.
- 2) Las prestaciones de jubilación anticipada y las destinadas a mejorar las condiciones de dicha jubilación, pagadas en caso de jubilación anticipada pactada de común acuerdo entre empresario y trabajador a los trabajadores que hayan alcanzado determinada edad, como las que son objeto del procedimiento principal, no constituyen prestaciones de jubilación, de invalidez o de supervivencia con arreglo a regímenes complementarios de previsión profesionales o interprofesionales contempladas en el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 77/187.

El artículo 3 de esta Directiva debe interpretarse en el sentido de que las obligaciones derivadas de la concesión de dicha jubilación anticipada y resultantes de un contrato de trabajo, de una relación laboral o de un convenio colectivo que vincule al cedente frente a los trabajadores afectados se transfieren al cesionario en las condiciones y con los límites definidos en dicho artículo, con independencia de que tales obligaciones tengan su origen en actos de las autoridades públicas o se ejecuten mediante tales actos y del procedimiento adoptado para dicha ejecución.

- 3) El artículo 3 de la Directiva 77/187 se opone a que el cesionario ofrezca a los trabajadores de una entidad transmitida condiciones menos favorables en materia de jubilación anticipada que las que les aplicaba el cedente y a que dichos trabajadores acepten tales condiciones cuando éstas simplemente se equiparan a las condiciones aplicables a los demás empleados del cesionario en el momento de la transmisión, excepto si las condiciones más favorables aplicadas anteriormente por el cedente procedían de un convenio colectivo que ya no es jurídicamente aplicable a los trabajadores de la entidad transmitida, habida cuenta de las circunstancias especificadas en el apartado 2 de dicho artículo 3.
- 4) En caso de que el cesionario, incumpliendo las obligaciones de orden público impuestas por el artículo 3 de la Directiva 77/187, haya ofrecido a trabajadores de la entidad transmitida unas condiciones de jubilación anticipada menos favorables que las que les correspondían en el marco de su relación laboral con el cedente y éstos hayan aceptado dichas condiciones, el cesionario debe concederles las compensaciones necesarias para equipararlas a las condiciones de jubilación anticipada aplicables en el marco de su relación con el cedente.

(1) DO C 61 de 24.2.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 20 de noviembre de 2003

en el asunto C-8/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret): Assurandør-Societetet, que actúa en representación de Taksatorringen, contra Skatteministeriet ⁽¹⁾

(«Sexta Directiva IVA — Artículo 13, parte A, apartado 1, letra f), y parte B, letra a) — Exención de las prestaciones de servicios realizadas por agrupaciones autónomas que no puedan provocar distorsiones de la competencia — Exención de las operaciones de seguro y de las prestaciones de servicios relativas a las mismas efectuadas por corredores y agentes de seguros — Tasaciones de los daños causados a vehículos de motor efectuadas por una asociación por cuenta de las compañías de seguros miembros de dicha asociación»)

(2004/C 7/02)

(Lengua de procedimiento: danés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-8/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el

Østre Landsret (Dinamarca), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Assurandør-Societetet, que actúa en representación de Taksatorringen, y Skatteministeriet, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 13, parte A, apartado 1, letra f), y parte B, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145 p. 1; EE 09/01, p. 54), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. P. Jann, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. A. La Pergola y S. von Bahr (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 20 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El artículo 13, parte B, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que las tasaciones de los daños ocasionados a vehículos de motor realizadas por una asociación cuyos miembros son compañías de seguros por cuenta de éstos, no constituyen ni operaciones de seguro ni prestaciones de servicios relativas a las mismas efectuadas por un corredor o un agente de seguros en el sentido de dicha disposición.
- 2) El artículo 13, parte A, apartado 1, letra f), de la Sexta Directiva 77/388 debe interpretarse en el sentido de que la concesión de una exención del impuesto sobre el valor añadido basada en la citada disposición a una asociación, como aquella de que se trata en el asunto principal, que cumple todos los demás requisitos de dicha disposición, debe denegarse si existe un riesgo real de que la exención pueda provocar por sí sola, de inmediato o en el futuro, distorsiones de la competencia.
- 3) Una normativa nacional que permita conceder una exención temporal cuando existan dudas sobre si ésta puede provocar posteriormente distorsiones de la competencia, como la controvertida en el asunto principal, es compatible con el artículo 13, parte A, apartado 1, letra f), de la Sexta Directiva 77/388, siempre que la exención sea reconducida mientras el interesado cumpla los requisitos de la citada disposición.
- 4) El hecho de que las grandes compañías de seguros encomienden la realización de las tasaciones de daños ocasionados a vehículos de motor a sus propios peritos, evitando así que estas prestaciones de servicios estén sujetas al impuesto sobre el valor añadido, no puede influir en las respuestas que deben darse a las cuestiones prejudiciales primera a tercera.

(1) DO C 61 de 24.2.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 6 de noviembre de 2003

en el asunto C-45/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): Christoph-Dornier-Stiftung für Klinische Psychologie contra Finanzamt Gießen ⁽¹⁾

(«IVA — Artículo 13, parte A, apartado 1, letras b) y c), de la Sexta Directiva 77/388/CEE — Exención — Tratamientos psicoterapéuticos dispensados en un ambulatorio de una fundación privada, declarada de utilidad pública, por psicólogos titulados que no poseen la condición de médico — Efecto directo»)

(2004/C 7/03)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-45/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Bundesfinanzhof (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Christoph-Dornier-Stiftung für Klinische Psychologie y Finanzamt Gießen, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 13, parte A, apartado 1, letras b) y c), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. D.A.O. Edward, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. P. Jann y A. Rosas (Ponente), Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 6 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Los tratamientos psicoterapéuticos dispensados en el ambulatorio de una fundación privada por psicólogos titulados que no poseen la condición de médico no constituyen «prestaciones [...] relacionadas directamente» con servicios de hospitalización o asistencia sanitaria a efectos del artículo 13, parte A, apartado 1, letra b), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, salvo si estos tratamientos son efectivamente dispensados como prestaciones accesorias a la hospitalización de los destinatarios o a la asistencia sanitaria recibida por estos últimos y dicha hospitalización o asistencia constituyen la prestación principal. Sin embargo, la expresión «asistencia sanitaria» empleada en esta disposición debe ser interpretada en el sentido de que comprende el conjunto de prestaciones de asistencia a personas físicas a que se refiere la letra c) del mismo apartado, en particular las prestaciones efectuadas por personas que no poseen la condición de médico pero que realizan prestaciones paramédicas como los tratamientos de psicoterapia dispensados por psicólogos titulados.

- 2) El reconocimiento de un establecimiento a efectos del artículo 13, parte A, apartado 1, letra b), de la Sexta Directiva no presupone un procedimiento formal de reconocimiento y este último no debe resultar necesariamente de disposiciones nacionales de carácter fiscal. En la medida en que las normas nacionales relativas al reconocimiento incluyan restricciones que rebasen los límites de la facultad de apreciación que esta disposición otorga a los Estados miembros, el órgano jurisdiccional nacional debe determinar, a la vista del conjunto de elementos pertinentes, si un sujeto pasivo debe ser considerado, no obstante, «otro establecimiento de la misma naturaleza legalmente reconocido» a efectos de dicha disposición.
- 3) Dado que la exención prevista en el artículo 13, parte A, apartado 1, letra c), de la Sexta Directiva no depende de la forma jurídica del sujeto pasivo que presta la asistencia médica o sanitaria mencionada en dicha disposición, los tratamientos psicoterapéuticos dispensados por una fundación privada que emplea a psicoterapeutas pueden acogerse a dicha exención.
- 4) En circunstancias como las del asunto principal, el artículo 13, parte A, apartado 1, letras b) y c), de la Sexta Directiva puede ser invocado por un sujeto pasivo ante un órgano jurisdiccional nacional para oponerse a la aplicación de una normativa de Derecho interno incompatible con esta disposición.

⁽¹⁾ DO C 134 de 5.5.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 6 de noviembre de 2003

en el asunto C-101/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Göta hovrätt): Bodil Lindqvist ⁽¹⁾

(«Directiva 95/46/CE — Ámbito de aplicación — Publicación de datos personales en Internet — Lugar de la publicación — Concepto de transferencia de datos personales a países terceros — Libertad de expresión — Compatibilidad con la Directiva 95/46 de una protección más rigurosa de los datos personales por parte de la normativa de un Estado miembro»)

(2004/C 7/04)

(Lengua de procedimiento: sueco)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-101/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Göta hovrätt (Suecia), destinada a obtener, en el proceso penal seguido ante dicho órgano jurisdiccional contra Bodil Lindqvist, una decisión prejudicial sobre la interpretación de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y

a la libre circulación de estos datos (DO L 281, p. 31), el Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de la Sala Primera, en funciones de Presidente, los Sres. C.W.A. Timmermans, C. Gulmann, J.N. Cunha Rodrigues y A. Rosas, Presidentes de Sala, los Sres. D.A.O. Edward (Ponente) y J.-P. Puissochet, la Sra. Macken y el Sr. S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto; ha dictado el 6 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *La conducta que consiste en hacer referencia, en una página web, a diversas personas y en identificarlas por su nombre o por otros medios, como su número de teléfono o información relativa a sus condiciones de trabajo y a sus aficiones, constituye un «tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales» en el sentido del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.*
- 2) *Un tratamiento de datos personales de esta naturaleza no está comprendido en ninguna de las excepciones que figuran en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 95/46.*
- 3) *La indicación de que una persona se ha lesionado un pie y está en situación de baja parcial constituye un dato personal relativo a la salud en el sentido del artículo 8, apartado 1, de la Directiva 95/46.*
- 4) *No existe una «transferencia a un país tercero de datos» en el sentido del artículo 25 de la Directiva 95/46 cuando una persona que se encuentra en un Estado miembro difunde datos personales en una página web, almacenada por una persona física o jurídica que gestiona el sitio Internet en el que se puede consultar la página web que tiene su domicilio en el mismo Estado o en otro Estado miembro, de modo que dichos datos resultan accesibles a cualquier persona que se conecte a Internet, incluidas aquellas que se encuentren en países terceros.*
- 5) *Las disposiciones de la Directiva 95/46 no entrañan, por sí mismas, una restricción contraria al principio general de la libertad de expresión o a otros derechos y libertades vigentes en la Unión Europea y que tienen su equivalente, entre otros, en el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950. Incumbe a las autoridades y a los órganos jurisdiccionales nacionales encargados de aplicar la normativa nacional que adapta el Derecho interno a la Directiva 95/46 garantizar el justo equilibrio entre los derechos e intereses en juego, incluidos los derechos fundamentales tutelados por el ordenamiento jurídico comunitario.*
- 6) *Las medidas adoptadas por los Estados miembros para garantizar la protección de los datos personales deben atenerse tanto a las disposiciones de la Directiva 95/46 como a su objetivo, que consiste en mantener el equilibrio entre la libre circulación de datos personales y la tutela del derecho a la intimidad. En cambio, nada impide que un Estado miembro extienda el alcance de la normativa nacional que adapta el Derecho interno*

a lo dispuesto en la Directiva 95/46 a situaciones que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta última, siempre que ninguna otra norma de Derecho comunitario se oponga a ello.

(¹) DO C 118 de 21.4.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 20 de noviembre de 2003

**en el asunto C-126/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por la cour administrative d'appel de Lyon):
Ministre de l'Économie, des Finances et de l'Industrie
contra GEMO SA (¹)**

(«Ayudas de Estado — Sistema de financiación de un servicio público de recogida y eliminación de animales muertos mediante una tasa sobre las compras de carne — Interpretación del artículo 92 del Tratado CE (actualmente artículo 87 CE, tras su modificación)»)

(2004/C 7/05)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-126/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por la cour administrative d'appel de Lyon (Francia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Ministre de l'Économie, des Finances et de l'Industrie y GEMO SA, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 92 del Tratado CE (actualmente artículo 87 CE, tras su modificación), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, los Sres. J.N. Cunha Rodrigues (Ponente) y R. Schintgen, y las Sras. F. Macken y N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 20 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 92, apartado 1, del Tratado CE (actualmente artículo 87 CE, apartado 1, tras su modificación) debe interpretarse en el sentido de que procede calificar de ayuda de Estado a un régimen como el controvertido en el asunto principal que garantiza a los ganaderos y a los mataderos la recogida y eliminación gratuitas de animales muertos y de desechos de matadero.

(¹) DO C 134 de 5.5.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 20 de noviembre de 2003

en el asunto C-152/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): Kyocera Electronics Europe GmbH contra Hauptzollamt Krefeld ⁽¹⁾

(«Arancel Aduanero Común — Valor en aduana — Determinación del valor de transacción — Intereses que han de pagarse en virtud de un acuerdo de financiación — Exclusión — Requisitos — Intereses distintos del precio efectivamente pagado o que ha de pagarse — Declaración que no menciona los intereses adeudados o pagados»)

(2004/C 7/06)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-152/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Bundesfinanzhof (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Kyocera Electronics Europe GmbH y Hauptzollamt Krefeld, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 3, apartado 2, letra a), del Reglamento (CEE) n° 1495/80 de la Comisión, de 11 de junio de 1980, por el que se adoptan las disposiciones de aplicación de ciertas disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1224/80 relativo al valor en aduana de las mercancías (DO L 154, p. 14; EE 02/06, p. 246), modificado por el Reglamento (CEE) n° 220/85 de la Comisión, de 29 de enero de 1985 (DO L 25, p. 7; EE 02/13, p. 21), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. P. Jann, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. C.W.A. Timmermans (Ponente) y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 20 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 3, apartado 2, letra a), del Reglamento (CEE) n° 1495/80 de la Comisión, de 11 de junio de 1980, por el que se adoptan las disposiciones de aplicación de ciertas disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1224/80 relativo al valor en aduana de las mercancías, modificado por el Reglamento (CEE) n° 220/85 de la Comisión, de 29 de enero de 1985, debe interpretarse en el sentido de que los intereses pagados se distinguen del precio de las mercancías aun en el caso de que, en el momento en que se acepta la declaración en aduana, las autoridades aduaneras sólo dispongan de la factura relativa al precio neto de las mercancías y ni esa factura ni la declaración del valor en aduana reflejen explícita o implícitamente que el comprador ha pagado o debe pagar intereses al vendedor en el marco de la operación de importación de que se trata.

⁽¹⁾ DO C 186 de 30.6.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 13 de noviembre de 2003

en el asunto C-209/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): Theodor Schilling, Angelika Fleck-Schilling contra Finanzamt Nürnberg-Süd ⁽¹⁾

(«Libre circulación de trabajadores — Funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas — Mantenimiento del domicilio fiscal en el Estado miembro de origen — Impuesto sobre la renta — Deducción del gasto de una empleada de hogar»)

(2004/C 7/07)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-209/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Bundesfinanzhof (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Theodor Schilling, Angelika Fleck-Schilling y Finanzamt Nürnberg-Süd, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 48 del Tratado CE (actualmente artículo 39 CE, tras su modificación) y del artículo 14, párrafo primero, del Protocolo sobre los Privilegios y las Inmunidades de las Comunidades Europeas, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. D.A.O. Edward, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. A. La Pergola y S. von Bahr (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 13 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 48 del Tratado CE (actualmente artículo 39 CE, tras su modificación), en relación con el artículo 14 del Protocolo sobre los Privilegios y las Inmunidades de las Comunidades Europeas, se opone a que unos funcionarios de las Comunidades Europeas originarios de Alemania, que residen en Luxemburgo, donde desarrollan sus actividades como funcionarios, y que incurrieron en gastos derivados de la contratación de una empleada de hogar en este último Estado miembro no puedan deducir dicho gasto de sus ingresos imposables en Alemania, debido a que las cotizaciones al régimen legal del seguro de pensiones por dicha empleada no fueron abonadas al régimen alemán, sino al régimen luxemburgués.

⁽¹⁾ DO C 212 de 28.7.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 20 de noviembre de 2003

en el asunto C-212/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Innsbruck): *Margarete Unterpertinger, contra Pensionsversicherungsanstalt der Arbeiter* (1)

(«Sexta Directiva sobre el IVA — Exención de la asistencia a personas físicas realizada en el ejercicio de profesiones médicas y sanitarias — Dictamen médico»)

(2004/C 7/08)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-212/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Landesgericht Innsbruck (Austria), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Margarete Unterpertinger, y Pensionsversicherungsanstalt der Arbeiter, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 13, parte A, apartado 1, letra c), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), así como de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia que se desprende especialmente de la sentencia de 14 de septiembre de 2000, D. (C-384/98, Rec. p. I-6795), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. A. Rosas (Ponente), en funciones de Presidente de la Sala Quinta, los Sres. D.A.O. Edward y A. La Pergola, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 20 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 13, parte A, apartado 1, letra c), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que la exención del impuesto sobre el valor añadido prevista en dicha disposición no se aplica a los servicios de un médico que consistan en emitir un dictamen relativo a la salud de una persona con el fin de sustentar o de refutar una solicitud de pago de una pensión de invalidez. La circunstancia de que el perito médico haya sido designado por un órgano jurisdiccional o por un organismo del seguro de pensiones no tiene incidencia al respecto.

(1) DO C 212 de 28.7.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 18 de noviembre de 2003

en el asunto C-216/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Handelsgericht Wien, Austria): *Budějovický Budvar, národní podnik contra Rudolf Ammersin GmbH* (1)

(«Protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen — Convenio bilateral celebrado entre un Estado miembro y un tercer Estado para la protección de las indicaciones de procedencia geográfica de dicho país tercero — Artículos 28 CE y 30 CE — Reglamento (CEE) n° 2081/92 — Artículo 307 CE — Sucesión de Estados en materia de tratados»)

(2004/C 7/09)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-216/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Handelsgericht Wien (Austria), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Budějovický Budvar, národní podnik y Rudolf Ammersin GmbH, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 28 CE, 30 CE y 307 CE, así como del Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 208, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 535/97 del Consejo, de 17 de marzo de 1997 (DO L 83, p. 3), el Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, los Sres. P. Jann, C.W.A. Timmermans (Ponente), C. Gulmann y J.N. Cunha Rodrigues, Presidentes de Sala, y los Sres. D.A.O. Edward, A. La Pergola, J.-P. Puissechet, R. Schintgen, La Sra. N. Colneric, y el Sr. S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 18 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El artículo 28 CE y el Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 535/97 del Consejo, de 17 de marzo de 1997, no se oponen a la aplicación de una disposición de un tratado bilateral celebrado entre un Estado miembro y un tercer Estado, que otorga a una indicación de procedencia geográfica simple e indirecta de dicho país tercero una protección en el Estado miembro de importación que es independiente de cualquier carácter engañoso y que permite prohibir la importación de un producto comercializado legalmente en otro Estado miembro.
- 2) El artículo 28 CE se opone a la aplicación de una disposición de un tratado bilateral celebrado entre un Estado miembro y un tercer Estado, que otorga a una denominación, que en dicho país tercero no se refiere ni directa ni indirectamente a la

procedencia geográfica del producto que designa, una protección en el Estado miembro de importación que es independiente de cualquier carácter engañoso y que permite prohibir la importación de un producto comercializado legalmente en otro Estado miembro.

- 3) El artículo 307 CE, párrafo primero, debe interpretarse en el sentido de que permite que un órgano jurisdiccional de un Estado miembro, sin perjuicio de las comprobaciones que dicho órgano jurisdiccional debe hacer a la vista, en particular, de los elementos que proporciona la presente sentencia, aplique disposiciones de tratados bilaterales como aquellos a los que se refiere el litigio principal, celebrados entre dicho Estado y un tercer Estado y que garantizan la protección de una denominación de ese país tercero, aunque tales disposiciones resulten contrarias a las normas del Tratado, por tratarse de una obligación que resulta de convenios celebrados con anterioridad a la fecha de adhesión a la Unión Europea del Estado miembro en cuestión. A la espera de que alguno de los medios a los que se refiere el artículo 307 CE, párrafo segundo, permita eliminar las eventuales incompatibilidades que existan entre un convenio anterior a tal adhesión y el Tratado, el párrafo primero de dicho artículo autoriza a ese Estado a continuar aplicando tal convenio siempre que éste contenga obligaciones a las que aquél siga estando vinculado en virtud del Derecho internacional.

(¹) DO C 245 de 1.9.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 6 de noviembre de 2003

en el asunto C-243/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Ascoli Piceno): Piergiorgio Gambelli y otros (¹)

(«Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios — Recogida en un Estado miembro de apuestas sobre acontecimientos deportivos y transmisión por Internet a otro Estado miembro — Prohibición bajo sanción penal — Normativa de un Estado miembro que reserva a determinadas entidades el derecho a recoger apuestas»)

(2004/C 7/10)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-243/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE,

por el Tribunale di Ascoli Piceno (Italia), destinada a obtener, en el proceso penal seguido ante dicho órgano jurisdiccional contra Piergiorgio Gambelli y otros, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 43 CE y 49 CE, el Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, los Sres. P. Jann, C.W.A. Timmermans y J.N. Cunha Rodrigues, Presidentes de Sala, y los Sres. D.A.O. Edward (Ponente) y R. Schintgen, las Sras. F. Macken y N. Colneric y el Sr. S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 6 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Una normativa nacional que prohíbe —bajo sanción penal— el ejercicio de actividades de recogida, aceptación, registro y transmisión de apuestas, en particular, sobre acontecimientos deportivos, cuando no se dispone de una concesión o una autorización expedida por el Estado miembro de que se trate, constituye una restricción a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios previstas, respectivamente, en los artículos 43 CE y 49 CE. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente comprobar si una normativa de este tipo, habida cuenta de sus modalidades concretas de aplicación, responde efectivamente a objetivos que puedan justificarla y si las restricciones que impone no resultan desproporcionadas en relación con dichos objetivos.

(¹) DO C 245 de 1.9.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 25 de noviembre de 2003

en el asunto C-278/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Sentencia del Tribunal de Justicia por la que se declara un incumplimiento — No ejecución — Artículo 228 CE — Sanciones pecuniarias — Multa coercitiva — Calidad de las aguas de baño — Directiva 76/160/CEE»)

(2004/C 7/11)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-278/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. G. Valero Jordana) contra Reino de España (agente: Sr. S. Ortiz Vaamonde), que tiene por objeto, por una

parte, que se declare que el Reino de España no ha ejecutado la sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de febrero de 1998, Comisión/España (C-92/96, Rec. p. I-505), y, por lo tanto, ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 228 CE, al no haber adoptado, incumpliendo las obligaciones impuestas por el artículo 4 de la Directiva 76/160/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1975, relativa a la calidad de las aguas de baño (DO L 31, p. 1; EE 15/01, p. 133), las medidas necesarias para que la calidad de las aguas de baño interiores en el territorio español se ajuste a los valores límite fijados en virtud del artículo 3 de dicha Directiva, y, por otra parte, que se ordene al Reino de España pagar a la Comisión, en la cuenta «recursos propios de la Comunidad Europea», una multa coercitiva de 45 600 euros por cada día de retraso en la adopción de las medidas necesarias para cumplir la sentencia Comisión/España, antes citada, desde el día en que se dicte sentencia en el presente asunto hasta el día en que se haya cumplido la sentencia Comisión/España, antes citada, el Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, los Sres. C.W.A. Timmermans, C. Gulmann y J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), Presidentes de Sala, y los Sres. D.A.O. Edward, A. La Pergola, J.-P. Puissochet y R. Schintgen, las Sras. F. Macken y N. Colneric y el Sr. S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 25 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Declarar que el Reino de España no ha adoptado todas las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de febrero de 1998, Comisión/España (C-92/96), y, por lo tanto, ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 228 CE, al no haber adoptado, incumpliendo las obligaciones impuestas por el artículo 4 de la Directiva 76/160/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1975, relativa a la calidad de las aguas de baño, las medidas necesarias para que la calidad de las aguas de baño interiores en el territorio español se ajuste a los valores límite fijados en virtud del artículo 3 de dicha Directiva.*
- 2) *Condenar al Reino España a pagar a la Comisión de las Comunidades Europeas, en la cuenta «recursos propios de la Comunidad Europea», una multa coercitiva de 624 150 euros al año por cada punto porcentual de zonas de baño en las aguas interiores españolas cuya no conformidad con los valores límite fijados en virtud de la Directiva 76/160 quede demostrada respecto del año en cuestión, a partir del momento en que se evalúe la calidad de las aguas de baño correspondiente a la primera temporada de baño siguiente al pronunciamiento de la presente sentencia y hasta el año en el que se complete la ejecución de la sentencia Comisión/España, antes citada.*
- 3) *Condenar en costas al Reino de España.*

(1) DO C 245 de 1.9.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 6 de noviembre de 2003

en el asunto C-293/00: Reino de los Países Bajos contra Comisión de las Comunidades Europeas (1)

(«Anulación de la Decisión 2000/362/CE de la Comisión, de 25 de mayo de 2000, relativa al importe total de la ayuda financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina clásica en los Países Bajos en 1997»)

(2004/C 7/12)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-293/00, Reino de los Países Bajos (agentes: Sr. A. Fierstra, Sras. C. Wissels y J. G. M. van Bakel) contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. T. van Rijn), que tiene por objeto que se anule la Decisión 2000/362/CE de la Comisión, de 25 de mayo de 2000, relativa al importe total de la ayuda financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina clásica en los Países Bajos en 1997 (DO L 129, p. 33), en la medida en que la ayuda financiera concedida a los Países Bajos por la Comunidad para la erradicación de la peste porcina clásica en 1997 prevé una reducción del 25 % de las cantidades abonadas a los ganaderos en concepto de indemnización, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de la Sala Cuarta, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. D.A.O. Edward (Ponente) y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 3 de abril de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas al Reino de los Países Bajos.*

(1) DO C 335 de 25.11.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 13 de noviembre de 2003

en el asunto C-294/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale civile di Bologna): Granarolo SpA contra Comune di Bologna ⁽¹⁾

(«Agricultura — Normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche tratada térmicamente — Libre circulación de mercancías — Ley nacional por la que se impone una fecha de caducidad para la leche pasterizada a alta temperatura»)

(2004/C 7/13)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-294/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Tribunale civile di Bologna (Italia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Granarolo SpA y Comune di Bologna, una decisión prejudicial sobre la interpretación de la Directiva 92/46/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos (DO L 268, p. 1), en su versión modificada por la Directiva 94/71/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1994 (DO L 368, p. 33), de la Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final (DO 1979, L 33, p. 1; EE 13/09, p. 162), en su versión modificada por la Directiva 97/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 1997 (DO L 43, p. 21), y de la Directiva 89/396/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio (DO L 186, p. 21), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de la Sala Cuarta, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. P. Jann y S. von Bahr (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 13 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

La Directiva 92/46/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y

productos lácteos, en su versión modificada por la Directiva 94/71/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1994, así como los artículos 28 CE y 30 CE se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el asunto principal, que establece para la leche pasterizada a alta temperatura una fecha de caducidad de cuatro días a partir de la fecha de envasado de ese producto.

⁽¹⁾ DO C 275 de 29.9.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 20 de noviembre de 2003

en el asunto C-296/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa ⁽¹⁾

(«Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno a la Directiva 90/220/CEE — Organismos modificados genéticamente»)

(2004/C 7/14)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-296/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. G. zur Hausen, asistido por los Sres. M. van der Woude y V. Landes) contra República Francesa (agentes: Sr. G. de Bergues y la Sra. R. Loosli-Surrans), que tiene por objeto que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 90/220/CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente (DO L 117, p. 15), en su versión modificada por la Directiva 97/35/CE de la Comisión, de 18 de junio de 1997, por la que se adapta al progreso técnico por segunda vez la Directiva 90/220 (DO L 169, p. 72), y del artículo 249 CE, al no haber adaptado correcta y completamente su Derecho interno a los artículos 5, números 1 a 4, 6, apartados 2 y 5, 9, apartado 3, 11, apartados 1 a 3 y 6, 12, apartados 3 y 4, así como 19, apartados 2 a 4, de dicha Directiva, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres J.-P. Puissechot, Presidente de Sala, R. Schintgen y V. Skouris, la Sra. N. Colneric (Ponente) y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 20 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 90/220/CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente, en su versión modificada por la Directiva 97/35/CE de la Comisión, de 18 de junio de 1997, por la que se adapta al progreso técnico por segunda vez la Directiva 90/220, al no haber adaptado su Derecho interno a los artículos 5, números 1 a 4, 11, apartados 1 a 3, y 19, apartados 2 y 3, de dicha Directiva.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Condenar en costas a la República Francesa.

(¹) DO C 259 de 15.9.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 20 de noviembre de 2003

en el asunto C-307/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el VAT and Duties Tribunal, London): Peter d'Ambrumenil, Dispute Resolution Services Ltd contra Commissioners of Customs & Excise (¹)

(«Sexta Directiva sobre el IVA — Exención de la asistencia a personas físicas realizada en el ejercicio de profesiones médicas y sanitarias»)

(2004/C 7/15)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-307/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el VAT and Duties Tribunal, London (Reino Unido), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Peter d'Ambrumenil, Dispute Resolution Services Ltd y Commissioners of Customs & Excise, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 13, parte A, apartado 1, letra c), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros

relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. A. Rosas (Ponente), en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. D.A.O. Edward y A. La Pergola, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 20 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) El artículo 13, parte A, apartado 1, letra c), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que la exención del impuesto sobre el valor añadido prevista en esta disposición se aplica a los servicios médicos que consistan en:

- reconocimientos médicos de particulares, a petición de empresarios o de compañías de seguros;
- extracción de sangre o toma de otras muestras corporales con el fin de analizar la presencia en ellas de virus, infecciones u otras enfermedades, a petición de empresarios o de compañías de seguros, o
- expedición de certificados médicos de aptitud, por ejemplo de aptitud para viajar,

cuando el objetivo de tales prestaciones consista principalmente en proteger la salud de la persona interesada.

2) No se aplica dicha exención a los siguientes servicios, prestados en el ejercicio de la profesión médica:

- expedición de certificados médicos en relación con la concesión de una pensión de guerra;
- reconocimientos médicos para emitir dictámenes relativos a cuestiones de responsabilidad y a la evaluación del daño sufrido por personas que se proponen entablar una acción judicial por un delito de lesiones;
- emisión de dictámenes médicos tras los reconocimientos a que se refiere el guión anterior, así como la emisión de dictámenes médicos basados en informes médicos, sin proceder, no obstante, a reconocimientos médicos;
- reconocimientos médicos con el fin de emitir dictámenes médicos sobre casos de negligencia médica, a petición de personas que se proponen entablar una acción judicial;
- emisión de dictámenes médicos, tras los reconocimientos a que se refiere el guión anterior, y emisión de dictámenes médicos basados en informes médicos, sin proceder, no obstante, a reconocimientos médicos.

(¹) DO C 317 de 10.11.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 6 de noviembre de 2003

en el asunto C-311/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de los Países Bajos⁽¹⁾

(«Incumplimiento de Estado — Seguridad social — Artículos 69 y 71 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Prestaciones por desempleo — Trabajadores fronterizos — Conservación del derecho a las prestaciones en caso de búsqueda de un empleo en otro Estado miembro»)

(2004/C 7/16)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-311/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. H. Michard y Sr. H. van Vliet) contra Reino de los Países Bajos (agentes: Sra. H. G. Sevenster y Sr. I. van der Steen), que tiene por objeto que se declare que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 69 y 71 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CEE) nº 2001/83 del Consejo, de 2 de junio de 1983 (DO L 230, p. 6; EE 05/03, p. 53), al negar a los trabajadores fronterizos en paro total la facultad de optar por la posibilidad prevista en el artículo 69 del citado Reglamento de desplazarse, en las condiciones establecidas en la referida disposición, a uno o varios Estados miembros con el fin de buscar allí un empleo si bien conservando su derecho a las prestaciones de desempleo, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. A. La Pergola (Ponente), en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. P. Jann y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 6 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 69 y 71 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CEE) nº 2001/83 del Consejo, de 2 de junio de 1983, al negar a los trabajadores en paro total la facultad de optar por la posibilidad prevista en el

artículo 69 de dicho Reglamento de desplazarse, en las condiciones establecidas en dicha disposición, a uno o a varios Estados miembros con el fin de buscar en ellos un empleo si bien conservando su derecho a las prestaciones de desempleo.

- 2) Condenar en costas al Reino de los Países Bajos.

⁽¹⁾ DO C 289 de 13.10.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 13 de noviembre de 2003

en el asunto C-313/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione): Christine Morgenbesser contra Consiglio dell'Ordine degli avvocati di Genova⁽¹⁾

(«Libertad de establecimiento — Inscripción en el registro de los “praticanti” — Reconocimiento de títulos — Acceso a las actividades reguladas»)

(2004/C 7/17)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-313/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por la Corte suprema di cassazione (Italia), destinada a obtener, en el procedimiento pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Christine Morgenbesser y Consiglio dell'Ordine degli avvocati di Genova, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 10 CE, 12 CE, 14 CE, 39 CE, 43 CE y 149 CE, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. D.A.O. Edward (Ponente), en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. A. La Pergola y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 13 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El Derecho comunitario se opone a la negativa por parte de las autoridades de un Estado miembro de inscribir en el registro de las personas que realizan el período de prácticas, necesario para poder incorporarse al Colegio de Abogados, a quien esté en posesión de un título de Licenciado en Derecho obtenido en otro Estado miembro por la mera razón de no tratarse de un título de Licenciado en Derecho expedido, confirmado o convalidado por una universidad del primer Estado.

⁽¹⁾ DO C 289 de 10.10.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 20 de noviembre de 2003

en el asunto C-340/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof): Carlito Abler y otros contra Sodexho MM Catering Gesellschaft mbH, con intervención de: Sanrest Großküchen Betriebsgesellschaft mbH⁽¹⁾

(«Política social — Aproximación de las legislaciones — Transmisiones de empresas — Mantenimiento de los derechos de los trabajadores — Directiva 77/187/CEE — Ámbito de aplicación — Concepto de transmisión»)

(2004/C 7/18)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-340/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Oberster Gerichtshof (Austria), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Carlito Abler y otros y Sodexho MM Catering Gesellschaft mbH, con intervención de: Sanrest Großküchen Betriebsgesellschaft mbH, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 1 de la Directiva 77/187/CEE del Consejo, de 14 de febrero de 1977, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad (DO L 61, p. 26; EE 05/02, p. 122), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. C. Gulmann, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, y los Sres. J.N. Cunha Rodrigues y J.P. Puissochet (Ponente) y las Sras. F. Macken y N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 20 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 1 de la Directiva 77/187/CEE del Consejo, de 14 de febrero de 1977, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad, debe interpretarse en el sentido de que ésta se aplica en una situación en la cual una entidad contratante, que había encomendado mediante contrato la gestión completa de la restauración colectiva dentro de un hospital a un primer empresario, pone fin al citado contrato y celebra, para la realización de la misma prestación, un nuevo contrato con un segundo empresario, cuando el segundo empresario utilice importantes elementos de activos materiales utilizados anteriormente por el primer

empresario y puestos a su disposición después por la entidad contratante, aun cuando el segundo empresario haya manifestado la intención de no hacerse cargo de los trabajadores del primer empresario.

(¹) DO C 331 de 24.11.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 20 de noviembre de 2003

en el asunto C-356/01: República de Austria contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(«Sistema de ecopuntos para los camiones de mercancías que transiten por Austria — Negativa de la Comisión a reducir el número de ecopuntos para el año 2001 — Legalidad»)

(2004/C 7/19)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-356/01, República de Austria (agente: Sr. H. Dossi) contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sras. C. Schmidt y M. Wolfcarius), apoyada por República Federal de Alemania (agente: Sr. W.-D. Plessing, asistido por el Sr. J. Sedemund), que tiene por objeto la anulación, por una parte, de la decisión de la Comisión de 25 de julio de 2001, por la que se desestima presentar una propuesta de reglamento en el que se reduzca el número de ecopuntos para el año 2001, y, por otra parte, con carácter subsidiario, de la decisión de la Comisión de la misma fecha por la que se distribuye la totalidad de los ecopuntos disponibles para el año 2001, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, y los Sres. J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), J.-P. Puissochet y R. Schintgen y la Sra. F. Macken, Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 20 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la República de Austria.
- 3) La República Federal de Alemania soportará sus propias costas.

(¹) DO C 317 de 10.10.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 6 de noviembre de 2003

en el asunto C-358/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España ⁽¹⁾

«Incumplimiento de Estado — Artículo 28 CE — Prohibición de comercializar con la denominación “limpiador con lejía” productos legalmente fabricados y comercializados en otros Estados miembros cuando su contenido en cloro activo sea inferior a 35 gramos por litro»

(2004/C 7/20)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-358/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. G. Valero Jordana) contra Reino de España (agente: Sra. N. Díaz Abad), que tiene por objeto que se declare que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 CE, al denegar el acceso al mercado español de productos legalmente fabricados y comercializados en otros Estados miembros con la denominación «limpiador con lejía» u otra denominación similar, cuando su contenido en cloro activo sea inferior a 35 gramos por litro, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. D.A.O. Edward (Ponente), en funciones de Presidente de la Sala Quinta, los Sres. A. La Pergola y P. Jann, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 6 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 CE, al denegar el acceso al mercado español de productos legalmente fabricados y comercializados en otros Estados miembros con la denominación «limpiador con lejía» u otra denominación similar, cuando su contenido en cloro activo sea inferior a 35 gramos por litro.
- 2) Condenar en costas al Reino de España.

(1) DO C 303 de 27.10.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-363/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Frankfurt am Main): Flughafen Hannover-Langenhagen GmbH contra Deutsche Lufthansa AG ⁽¹⁾

«Transportes aéreos — Acceso al mercado de la asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad — Directiva 96/67/CE — Artículo 16 — Percepción de una remuneración por el acceso a las instalaciones aeroportuarias — Requisitos»

(2004/C 7/21)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-363/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Oberlandesgericht Frankfurt am Main (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Flughafen Hannover-Langenhagen GmbH y Deutsche Lufthansa AG, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 16, apartado 3, de la Directiva 96/67/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1996, relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad (DO L 272, p. 36), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissochet, Presidente de Sala, los Sres. C. Gulmann y V. Skouris, la Sra. N. Colneric y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

La Directiva 96/67/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1996, relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad, en particular, su artículo 16, apartado 3, se opone a que la entidad gestora de un aeropuerto supedita el acceso al mercado de la asistencia en tierra en el aeropuerto al pago, por el agente de asistencia en tierra o por el usuario que practique la autoasistencia, de un canon de acceso que constituya la contrapartida por la concesión de la posibilidad de ganancia y que se añada al canon que dicho agente de asistencia o usuario abona por la puesta a disposición de instalaciones aeroportuarias. En cambio, dicha entidad puede percibir un canon de utilización de las instalaciones aeroportuarias, cuyo importe, que debe fijarse de conformidad con los criterios enunciados en el artículo 16, apartado 3, de dicha Directiva, tenga en cuenta el interés de la mencionada entidad en realizar un beneficio.

(1) DO C 3 de 5.1.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 6 de noviembre de 2003

en el asunto C-413/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof): Franca Ninni-Orasche contra Bundesminister für Wissenschaft, Verkehr und Kunst ⁽¹⁾

(«Libre circulación de los trabajadores — Artículo 48 del Tratado CE (actualmente artículo 39 CE, tras su modificación) — Concepto de “trabajador” — Contrato de trabajo de corta duración determinada con anterioridad — Mantenimiento de la condición de “trabajador” tras la extinción del contrato de trabajo — Requisitos para la concesión de ventajas sociales en el sentido del artículo 7, apartado 2 del Reglamento (CEE) nº 1612/68 — Beca de estudios»)

(2004/C 7/22)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-413/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Verwaltungsgerichtshof (Austria), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Franca Ninni-Orasche y Bundesminister für Wissenschaft, Verkehr und Kunst, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 48 del Tratado CE (actualmente artículo 39 CE, tras su modificación), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissochet, Presidente de Sala, los Sres. C. Gulmann y V. Skouris (Ponente) y las Sras. F. Macken y N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 6 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Un empleo temporal ejercido durante dos meses y medio por un nacional de un Estado miembro en el territorio de otro Estado miembro del que no es nacional le puede conferir la condición de trabajador en el sentido del artículo 48 del Tratado CE (actualmente artículo 39 CE, tras su modificación) siempre que la actividad por cuenta ajena desempeñada no tenga un carácter meramente marginal y accesorio.

Corresponde al órgano jurisdiccional remitente proceder a las comprobaciones de hecho necesarias para apreciar si así sucede en el asunto de que conoce. Son irrelevantes, a este respecto, circunstancias anteriores y posteriores al período de trabajo, tales como que la interesada:

- no ejerciera dicho empleo hasta algunos años después de su entrada en el Estado miembro de acogida,
- adquiriera, poco después de la extinción de su relación laboral temporal de corta duración, la habilitación necesaria para acceder a una carrera universitaria en el Estado miembro de acogida, al concluir sus estudios de enseñanza secundaria en su país de origen,

— se esforzara tras la extinción de la relación laboral temporal de corta duración y hasta el inicio de sus estudios universitarios, por conseguir un nuevo empleo.

- 2) Un nacional comunitario, como la demandante en el litigio principal, en el supuesto de que tenga la condición de trabajador migrante en el sentido del artículo 48 del Tratado, no se encuentra necesariamente en una situación de desempleo voluntario, conforme a la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia, por la mera circunstancia de que su contrato de trabajo, celebrado desde el principio por una duración determinada, llegue a su término.

⁽¹⁾ DO C 84 de 6.4.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 20 de noviembre de 2003

en el asunto C-416/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo): Sociedad Cooperativa General Agropecuaria (ACOR) contra Administración General del Estado ⁽¹⁾

(«Organización común de mercados en el sector del azúcar — Reasignación o transferencia de cuotas — Interpretación de los Reglamentos del Consejo (CEE) nº 1785/81, (CEE) nº 193/82 y (CE) nº 1260/2001 — Decisión de las autoridades competentes de un Estado miembro de imponer, al autorizar una fusión de empresas azucareras, la reasignación de cuotas de producción de azúcar — Subasta pública — Carácter oneroso de la transferencia de cuotas»)

(2004/C 7/23)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-416/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Tribunal Supremo, destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Sociedad Cooperativa General Agropecuaria (ACOR) y Administración General del Estado, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los Reglamentos (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 177, p. 4; EE 03/22, p. 80), (CEE) nº 193/82 del Consejo, de 26 de enero de 1982, por el que se adoptan las normas generales relativas

a las transferencias de cuotas en el sector del azúcar (DO L 21, p. 3; EE 03/24, p. 175), y (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178, p. 1), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris (Ponente), en funciones de Presidente de la Sala Sexta, y los Sres. C. Gulmann, J.N. Cunha Rodrigues y J.-P. Puissochet y la Sra. F. Macken, Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 20 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Si al ejercer el control administrativo sobre una operación de fusión de empresas considerara necesaria la autoridad del Estado miembro, por razones de defensa de la competencia, una nueva distribución de las cuotas de producción de azúcar entre las empresas establecidas en su territorio, las normas del Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, y las del Reglamento (CEE) nº 193/82 del Consejo, de 26 de enero de 1982, por el que se adoptan las normas generales relativas a las transferencias de cuotas en el sector del azúcar, se oponen a que dicha autoridad disponga que tal transferencia o reasignación de cuotas se realice a título oneroso.*
- 2) *La interpretación de la normativa comunitaria es la misma tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar.*

(¹) DO C 84 de 6.4.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 6 de noviembre de 2003

en el asunto C-434/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales — Fauna y flora silvestres»)

(2004/C 7/24)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-434/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. R. Wainwright) contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (agentes: Sra. G. Amodeo y el Sr. K. Manji, asistidos por el Sr. D. Anderson), que tiene por objeto que se declare que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo

de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, p. 7) al no garantizar el respeto de los artículos 12 y 16 de dicha Directiva en su territorio, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissochet, Presidente de Sala, y el Sr. C. Gulmann (Ponente), las Sras. F. Macken y N. Colneric y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 6 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.*

(¹) DO C 31 de 2.2.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 6 de noviembre de 2003

en el asunto C-501/01: Reino de los Países Bajos contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Anulación de la Decisión 2001/739/CE de la Comisión, de 17 de octubre de 2001, relativa al importe total de la ayuda comunitaria para la erradicación de la peste porcina clásica en los Países Bajos en 1998»)

(2004/C 7/25)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-501/01, Reino de los Países Bajos (agentes: Sras. H. G. Sevenster, C. Wissels y J. G. M. van Bakel) contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. T. van Rijn), que tiene por objeto que se anule la Decisión 2001/739/CE de la Comisión, de 17 de octubre de 2001, relativa al importe total de la ayuda comunitaria para la erradicación de la peste porcina clásica en los Países Bajos en 1998 (DO L 277, p. 28), en la medida en que la determinación del importe total de la ayuda comunitaria para la erradicación de la peste porcina clásica en los Países Bajos en 1998 prevé una reducción del 25 % de las indemnizaciones abonadas a los ganaderos, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de la Sala Cuarta, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. D.A.O. Edward (Ponente) y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 6 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas al Reino de los Países Bajos.*

(¹) DO C 84 de 6.4.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 13 de noviembre de 2003

en el asunto C-42/02 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Ålands förvaltningsdomstol): Diana Elisabeth Lindman (¹)

(«Libre prestación de servicios — Billetes de lotería — Importe obtenido en un juego de azar organizado en otro Estado miembro — Impuesto sobre la renta — Impuesto sobre los juegos de azar — Régimen especial de las Islas Åland»)

(2004/C 7/26)

(Lengua de procedimiento: sueco)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-42/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Ålands förvaltningsdomstol (Finlandia), destinada a obtener, en el proceso incoado ante dicho órgano jurisdiccional por Diana Elisabeth Lindman, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 49 CE, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de la Sala Cuarta, en funciones de Presidente de la Sala Quinta y los Sres. D.A.O. Edward (Ponente) y P. Jann, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 13 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 49 CE se opone a la normativa de un Estado miembro con arreglo a la cual los premios obtenidos en loterías organizadas en otros Estados miembros se consideran rendimientos del ganador sujetos al impuesto sobre la renta, mientras que los premios de loterías organizadas en ese Estado miembro están exentos del citado impuesto.

(¹) DO C 109 de 4.5.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 6 de noviembre de 2003

en los asuntos acumulados C-78/02 a C-80/02 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Dioikitiko Efeteio Athinon): Elliniko Dimosio contra Karageorgou, Petrova, Vlachos (¹)

(«Sexta Directiva sobre el IVA — Artículo 21, punto 1, letra c) — Personas obligadas al pago del impuesto — Persona que menciona el impuesto en una factura — Impuesto pagado erróneamente por quien no es sujeto pasivo y que figura en la factura extendida por éste»)

(2004/C 7/27)

(Lengua de procedimiento: griego)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados C-78/02 a C-80/02, que tienen por objeto peticiones dirigidas al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Dioikitiko Efeteio Athinon (Grecia), destinadas a obtener, en los litigios pendientes ante dicho órgano jurisdiccional entre Elliniko Dimosio y Maria Karageorgou (Asunto 78/02), Katina Petrova (Asunto 79/02), Loukas Vlachos (Asunto C-80/02), una decisión prejudicial sobre la interpretación de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), y en particular de la regla establecida en el artículo 21, punto 1, letra c), de dicha Directiva, según la cual será deudor del impuesto sobre el valor añadido cualquier persona que mencione la cuota del impuesto en una factura, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissechot, Presidente de Sala, y los Sres. R. Schintgen y V. Skouris, la Sra. N. Colneric y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 6 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *El importe que se menciona como impuesto sobre el valor añadido en la factura extendida por una persona que presta servicios al Estado no debe calificarse de impuesto sobre el valor añadido en el caso de que dicha persona crea por error que presta los servicios como independiente, siendo así que existe en realidad una relación de subordinación.*

2) El artículo 21, punto 1, letra c), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, no se opone a la devolución de un importe que se haya mencionado por error como impuesto sobre el valor añadido en una factura o en cualquier otro documento que produzca sus efectos cuando los referidos servicios no estén sujetos al impuesto sobre el valor añadido y, por consiguiente, el importe facturado no pueda calificarse de impuesto sobre el valor añadido.

(¹) DO C 169 de 13.7.2002.
DO C 144 de 15.6.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 13 de noviembre de 2003

en el asunto C-153/02 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Giudice di pace di Genova): Valentina Neri contra European School of Economics (ESE Insight World Education System Ltd) (¹)

(«Libertad de establecimiento — Reconocimiento de títulos — Título expedido por una universidad establecida en un Estado miembro — Enseñanza preparatoria para dicho título impartida en otro Estado miembro y por otro centro de enseñanza»)

(2004/C 7/28)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-153/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Giudice di pace di Genova (Italia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Valentina Neri y European School of Economics (ESE Insight World Education System Ltd) una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 39 CE, 43 CE y 49 CE, de la Decisión 63/266/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1963, por la que se establecen los principios generales para la elaboración de una política común sobre formación profesional (DO 1963, 63, p. 1338; EE 05/01, p. 30), y de la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO 1989, L 19, p. 16), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. D.A.O. Edward, en funciones de Presidente de Sala, y los Sres. A. La Pergola y S. von Bahr (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 13 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 43 CE se opone a una práctica administrativa, como la controvertida en el asunto principal, en virtud de la cual los títulos universitarios de segundo ciclo expedidos por una universidad de un Estado miembro no pueden ser reconocidos en otro Estado miembro cuando los cursos de preparación para tales títulos hayan sido impartidos en este último Estado miembro por otro centro de enseñanza, de conformidad con un acuerdo celebrado entre ambos centros.

(¹) DO C 144 de 15.6.2002.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 17 de octubre de 2003

nella causa C-35/02 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht): Landeszahnärztekammer Hessen contra Markus Vogel, con intervención de: Landeszahnärztekammer Hessen, Oberbundesanwalt beim Bundesverwaltungsgericht (¹)

(«Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios — Directivas 78/686/CEE y 78/687/CEE — Ejercicio de la actividad de odontólogo por un médico»)

(2004/C 7/29)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-35/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Landeszahnärztekammer Hessen y Markus Vogel, con intervención de: Landeszahnärztekammer Hessen, Oberbundesanwalt beim Bundesverwaltungsgericht, una decisión prejudicial sobre la interpretación de la Directiva 78/687/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a las actividades de los odontólogos (DO L 233, p. 10; EE 06/02, p. 40), en su versión modificada por el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia, y el Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea (DO 1994, C 241, p. 21, y DO 1995, L 1, p. 1), el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. A. La Pergola y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 17 de octubre de 2003 un auto resolviendo lo siguiente:

La Directiva 78/687/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a las actividades de los odontólogos, en su versión modificada por el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia, y el Reino de Suecia y a las adaptaciones de los tratados en los que se fundamenta la Unión Europea debe ser interpretada en el sentido de que se opone a una normativa nacional que autorice de manera general para ejercer las actividades de odontólogo a los médicos que no hayan obtenido la formación exigida por el artículo 1 de esa Directiva, cualquiera que sea el título con el que se ejerzan dichas actividades.

(1) DO C 109 de 4.5.2002.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 11 de julio de 2003

en el asunto C-161/03 (petición de decisión prejudicial planteada por la Commission de conciliation et d'expertise douanière): Administration des douanes contra Centrale d'achat française pour l'outre-mer SA (CAFOM) y Samsung Electronics France (1)

(«Procedimiento prejudicial — Incompetencia del Tribunal de Justicia»)

(2004/C 7/30)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-161/03, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 234 CE, por la Commission de conciliation et d'expertise douanière (Francia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Administration des douanes y Centrale d'achat française pour l'outre-mer SA (CAFOM) y Samsung Electronics France, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 27 del Protocolo nº 4 anexo al Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra, celebrado y aprobado en nombre de las Comunidades Europeas mediante la Decisión 93/743/EURATOM, CECA, CE del Consejo y de la Comisión, de 13 de diciembre de 1993 (DO L 348, p. 1), el Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente, y los Sres. J.-P. Puissochet, M. Wathelet, R. Schintgen y C.W.A. Timmermans, Presidentes de Sala, los Sres. C. Gulmann (Ponente), D.A.O. Edward, A. La Pergola, P. Jann y V. Skouris, las Sras. F. Macken y N. Colneric y los Sres. S. von Bahr, J.N. Cunha Rodrigues y A. Rosas, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 11 de julio de 2003 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas es manifiestamente incompetente para responder a las cuestiones planteadas por la Commission de conciliation et d'expertise douanière en su decisión de 18 de marzo de 2003.

(1) DO C 135, de 7.6.2003.

Recurso de casación interpuesto el 20 de octubre de 2003 por P&O European Ferries (Vizcaya), S.A. contra la sentencia dictada el 5 de agosto de 2003 por la Sala Primera ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en los asuntos acumulados T-116/01, entre P&O European Ferries (Vizcaya), S.A., apoyada por Diputación Foral de Vizcaya, y la Comisión de las Comunidades Europeas, y T-118/01, entre Diputación Foral de Vizcaya, apoyada por P&O European Ferries (Vizcaya), S.A., y la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-442/03 P)

(2004/C 7/31)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de agosto de 2003 un recurso de casación formulado por P&O European Ferries (Vizcaya), S.A., con domicilio social en Bilbao (España), representada por Sir Jeremy Lever QC y el Sr. M. Pickford, Barristers, y el Sr. J. Ellison, Solicitor, contra la sentencia dictada el 5 de agosto de 2003 por la Sala Primera ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en los asuntos acumulados T-116/01 (1), entre P&O European Ferries (Vizcaya), S.A., apoyada por Diputación Foral de Vizcaya, y la Comisión de las Comunidades Europeas, y T-118/01 (2), entre Diputación Foral de Vizcaya, apoyada por P&O European Ferries (Vizcaya), S.A., y la Comisión de las Comunidades Europeas.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que:

- 1) Anule la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia el 5 de agosto de 2003 y remita las cuestiones recogidas en el apartado 13 del escrito de interposición del recurso de casación para su resolución por el Tribunal de Primera Instancia.
- 2) Condene a la Comisión al pago de las costas de la parte recurrente en el presente recurso.
- 3) Anule la condena en costas pronunciada el 5 de agosto de 2003 por el Tribunal de Primera Instancia, según la cual la parte recurrente había de pagar las costas de la Comisión, y reserve el examen relativo al pago de dichas costas al Tribunal de Primera Instancia, cuando le sea devuelto el asunto.

Motivos y principales alegaciones

El recurso interpuesto por la parte recurrente ante el Tribunal de Primera Instancia fue desestimado sobre las siguientes bases: que la ayuda concedida a la recurrente en 1995 era una continuación de la ayuda que le había sido concedida anteriormente a la recurrente en 1992 de manera ilegal (sin notificación previa a la Comisión); que la ayuda de 1995 estaba efectivamente viciada por la ilegalidad de la ayuda anterior; y que la ilegalidad no fue subsanada por el suministro de información en 1995 sobre el acuerdo de 1995. La recurrente alega que el Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error de Derecho al desestimar su recurso, por las siguientes razones:

El Tribunal de Primera Instancia interpretó erróneamente el artículo 88 CE, apartado 3, al no aplicar el principio de que la obligación de informar a la Comisión de la intención de modificar una ayuda es una obligación diferenciada, al igual que la obligación de informar a la Comisión de la intención de conceder una (nueva) ayuda. Aun cuando la ayuda fuera concedida ilegalmente en un primer momento, la ayuda modificada concedida con arreglo a un acuerdo que sustituye al acuerdo original será concedida legalmente si se informa a la Comisión de la intención de conceder la ayuda modificada y adopta una decisión favorable respecto a ella antes de que sea concedida la ayuda modificada.

El Tribunal de Primera Instancia corroboró erróneamente su conclusión resumida en el párrafo anterior al considerar que la esencia de la ayuda no era diferente en los acuerdos de 1992 y 1995, y que la ayuda de 1995 estaba viciada, en consecuencia, por la ilegalidad de la ayuda de 1992.

El Tribunal de Primera Instancia no reconoció que el escrito de 27 de marzo de 1995 mediante el que se proporcionaba información a la Comisión acerca del acuerdo de 1995 podía tener desde el punto de vista jurídico, y de hecho lo tuvo, un doble carácter: determinó que el acuerdo de 1992 había sido sustituido e informó a la Comisión de la intención definitiva de conceder una nueva ayuda mediante la sustitución de la ayuda de 1992; el Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error de Derecho al suponer que el primer aspecto del escrito excluía al segundo.

El Tribunal de Primera Instancia se basó en la existencia de supuestos defectos de procedimiento en el suministro de información a través del escrito de 27 de marzo de 1995. El Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error al hacerlo, puesto que: a) en contra de lo declarado por el Tribunal de Primera Instancia, ni el artículo 88, apartado 3, establece la exigencia, ni ésta existía con arreglo a Derecho en el momento de la notificación, de que la correspondiente información deba ser proporcionada por el Estado miembro de que se trate; b) el Tribunal de Primera Instancia se basó en el hecho de que la forma y el contenido de la notificación no cumplían los requisitos formales establecidos por la Comisión en comunicaciones a los Estados miembros, sin tener en cuenta que las

comunicaciones de la Comisión a los Estados miembros no pueden crear requisitos legales que sean vinculantes para los particulares; y, en cualquier caso, c) dadas las circunstancias, se impidió que la Comisión negara que la notificación era legal debido a ciertos defectos de forma y el Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error de Derecho al no considerar que era así.

El Tribunal de Primera Instancia se basó erróneamente en a) la referencia «NN» utilizada por la Comisión en relación con la ayuda de 1995 y b) en el hecho de que la Comisión no rechazó el escrito de 27 de marzo de 1995 (lo cual, en un razonamiento viciado, el Tribunal de Primera Instancia dijo que habría hecho, de haber entendido que el escrito era una notificación) en demostración de que la ayuda de 1995 no había sido debidamente notificada a la Comisión. Ninguna de estas circunstancias podía, conforme a Derecho, privar al escrito de 27 de marzo de 1995 de su carácter de notificación de la intención de conceder la ayuda de 1995.

(¹) DO C 212 de 28.7.2001, p. 26.

(²) DO C 227 de 11.8.2001, p. 29.

Recurso interpuesto el 22 de octubre de 2003 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-447/03)

(2004/C 7/32)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de octubre de 2003 un recurso contra la República Italiana, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Minas Konstantidinis y Roberto Amorosi, en calidad de agentes.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 8 de la Directiva 75/442/CEE (¹), en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE (²), al no haber adoptado las medidas necesarias para conseguir que los residuos, almacenados o depositados en el vertedero, existentes en el lugar donde se hallaba anteriormente el establecimiento industrial de ENICHEM, en Manfredonia (provincia de Foggia), y en el vertedero Pariti I (en la demarcación de Manfredonia) fueran valorizados o eliminados sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, y al no haber adoptado las medidas necesarias con el fin de

que el poseedor de los residuos, almacenados o depositados en el vertedero, existentes en el lugar donde se hallaba el establecimiento industrial de ENICHEM, en Manfredonia, y el poseedor de los residuos existentes en los vertederos de residuos urbanos Pariti I y Conte di Troia, remitiesen tales residuos a un recolector privado o público o a una empresa que efectúe las operaciones previstas en el Anexo II A o II B de la Directiva, o bien procedieran a efectuar por sí mismos su valorización o eliminación.

- Condene a la República Italiana al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

- Por lo que atañe al lugar donde se hallaba anteriormente el establecimiento industrial perteneciente a ENICHEM, consideradas las informaciones facilitadas por las autoridades italianas así como el pertinaz silencio guardado después por éstas, debe considerarse que las operaciones de extracción de los residuos depositados en el sector 5 no quedaron concluidos, según lo previsto, en el mes de diciembre de 2002; que Enichem no presentó, en diciembre de 2002, un proyecto de saneamiento de los residuos depositados en los sectores 12, 14 y 17, que por lo tanto, se hallan aún en el lugar donde se encontraban en un primer momento, aun cuando esté fuera de dudas que es necesario quitarlos de allí; que, en lo que se refiere a los residuos del sector 16, existe actualmente tan sólo un programa de máximos que aún dista mucho de ser realizado.
- En cambio, por lo que atañe a los vertederos Pariti I y Conte di Troia, debe señalarse que el informe técnico elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente, relativo al aspecto de caracterización de los lugares de que se trata, cuya terminación se hallaba prevista para el mes de octubre de 2002, no ha finalizado aún y por lo tanto, que la situación continúa siendo exactamente la misma que la existente con anterioridad al envío del dictamen motivado.
- A la luz de todo lo anterior, aun reconociendo que el vertedero Conte di Troia no supone un peligro inminente para el medio ambiente, se observa, no obstante, que la República Italiana no ha adoptado medida alguna que garantice que los residuos depositados desde 1989 en el vertedero Pariti I y desde 1993 en el lugar donde se hallaba el establecimiento industrial de ENICHEM, en Manfredonia, fueran valorizados o eliminados sin poner en peligro la salud humana ni utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente. Por consiguiente, la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4 de la Directiva.
- La República Italiana no ha adoptado las medidas necesarias para que el poseedor de los residuos existentes en el lugar donde se hallaba el establecimiento industrial de ENICHEM, en Manfredonia, así como de los que se hallan en los vertederos Pariti I y Conte di Troia, los remitiera a un recolector privado o público, o a una empresa que

efectúe las operaciones previstas en los Anexos II A o II B de la Directiva. Por lo tanto, la República Italiana ha incumplido también las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 8 de la Directiva.

(¹) DO L 194 de 27.7.1975, p. 39; EE 15/01, p. 129.

(²) DO L 78 de 26.3.1991, p. 32.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la Corte d'Appello di Milano (Tribunal de Apelación de Milán), Sala Primera de lo Civil, de fecha 15 de octubre de 2003, en el asunto entre Servizi Ausiliari Dottori Commercialisti s.r.l. y Notario Giuseppe Calafioriy con la intervención del P.M. (Pubblico Ministero: Ministerio Fiscal), en la persona del Fiscal General de la Corte d'appello di Milano

(Asunto C-451/03)

(2004/C 7/33)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Corte d'Appello di Milano (Tribunal de Apelación de Milán), Sala Primera de lo Civil, dictada el 15 de octubre de 2003, en el asunto entre Servizi Ausiliari Dottori Commercialisti s.r.l. y Notario Giuseppe Calafioriy con la intervención del P.M. (Pubblico Ministero: Ministerio Fiscal), en la persona del Fiscal General de la Corte d'appello di Milano, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 27 de octubre de 2003. La Corte d'Appello di Milano (Tribunal de Apelación de Milán), Sala Primera de lo Civil solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Deben interpretarse los arts. 4, 10, 82, 86, 98 del Tratado CE en el sentido de que se oponen a que a una normativa nacional como la que resulta del Decreto legislativo n° 241 de 9 de julio de 1997, modificado por el Decreto legislativo n° 490 de 28 de diciembre de 1998, en relación con el texto único del impuesto sobre la renta (Decreto del Presidente de la República n° 917 de 22 de diciembre de 1986) y a la Ley n° 413 de 30 de diciembre de 1991, que reserva el derecho a ejercer ciertas actividades de asesoramiento en materia tributaria exclusivamente a una única categoría de entidades, los Centros de Asesoramiento Fiscal — CAF, negando, de este modo, a los demás operadores económicos del sector, que también poseen una habilitación para el ejercicio de la profesión en cuestiones de asesoramiento fiscal y contable (contables, auditores, abogados y graduados sociales), el ejercicio, en las mismas condiciones y según las mismas modalidades, de las mismas actividades reservadas a los Centros de Asesoramiento Fiscal?

- 2) ¿Deben interpretarse los arts. 43, 48 y 49 del Tratado CE en el sentido de que se oponen a una normativa nacional, como la que resulta del Decreto legislativo nº 241 de 9 de julio de 1997, modificado por el Decreto legislativo nº 490 de 28 de diciembre de 1998, en relación con el texto único del impuesto sobre la renta (Decreto del Presidente de la República nº 917 de 22 de diciembre de 1986) y a la Ley nº 413 de 30 de diciembre de 1991, que reserva el derecho a ejercer ciertas actividades de asesoramiento en materia tributaria exclusivamente a una única categoría de entidades, los Centros de Asesoramiento Fiscal — CAF, negando, de este modo, a los demás operadores económicos del sector, que también poseen una habilitación para el ejercicio de la profesión en cuestiones de asesoramiento fiscal y contable (contables, auditores, abogados y graduados sociales), el ejercicio, en las mismas condiciones y según las mismas modalidades, de las mismas actividades reservadas a los Centros de Asesoramiento Fiscal?
- 3) ¿Debe interpretarse el art. 87 del Tratado CE en el sentido de que constituye ayuda de Estado una medida como la que resulta del Decreto legislativo nº 241 de 9 de julio de 1997, y en particular de su art. 38 que prevé la atribución a los CAF de sumas procedentes de fondos públicos por las actividades mencionadas en el apartado 4 del art. 34 y por las actividades mencionadas en el apartado 2 del art. 37 del Decreto legislativo nº 241?

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la High Court of Justice (England & Wales), Chancery Division, de fecha 17 de octubre de 2003, en el asunto entre 1) RAL (Channel Islands) Ltd, 2) RAL Ltd, 3) RAL Services Ltd, 4) RAL Machines Ltd y Commissioners of Customs and Excise

(Asunto C-452/03)

(2004/C 7/34)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la High Court of Justice (England & Wales), Chancery Division, dictada el 17 de octubre de 2003, en el asunto entre 1) RAL (Channel Islands) Ltd, 2) RAL Ltd, 3) RAL Services Ltd, 4) RAL Machines Ltd y Commissioners of Customs and Excise, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 27 de octubre de 2003. La High Court of Justice (England & Wales), Chancery Division solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) En las circunstancias del presente asunto y
- 2) Habida cuenta de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo ⁽¹⁾, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios: Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: Base imponible uniforme, y en particular de sus artículos 2, 4 y 9, así como de la Decimotercera Directiva 86/560/CEE del Consejo ⁽²⁾, de 17 de noviembre de 1986 en materia de armonización de las legislaciones de los

Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Modalidades de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el territorio de la Comunidad, y en particular de sus artículos 1 y 2, así como de los principios generales del Derecho comunitario:

Primera cuestión: ¿Cómo debe interpretarse la expresión «establecimiento permanente» recogida en el artículo 9 de la Sexta Directiva?

Segunda cuestión: ¿Qué factores deben tenerse en cuenta para determinar si la prestación de servicios de máquinas tragaperras se efectúa desde el centro de actividad de una sociedad como CI o desde cualquier establecimiento permanente que una sociedad como CI pueda poseer?

Tercera cuestión: En particular:

- a) Si la actividad de una sociedad A está estructurada como en el presente asunto, de suerte que una sociedad vinculada B, cuyo centro de actividad esté ubicado fuera del territorio de la Comunidad, preste servicios de máquinas tragaperras y la única finalidad de tal estructura sea eludir la obligación de A de abonar el IVA en el Estado miembro en el que esté establecida:
 - i) ¿puede considerarse que los servicios de máquinas tragaperras se prestan desde un establecimiento permanente en tal Estado miembro? En caso de respuesta afirmativa,
 - ii) ¿procede considerar que los servicios de máquinas tragaperras se prestan desde el establecimiento permanente o que se prestan desde el lugar en que la sociedad B ha establecido su centro de actividad?
- b) Si la actividad de una sociedad A está estructurada de forma tal que, a efectos de las normas en materia del lugar de prestación de los servicios, una sociedad vinculada B, en circunstancias como en las del presente asunto, pretende prestar servicios de máquinas tragaperras desde un centro de actividad ubicado fuera del territorio de la Comunidad y no tiene un establecimiento permanente, desde el cual se presten tales servicios, en el Estado miembro en el que A esté establecida y la única finalidad de la estructura es eludir la obligación de A de abonar el IVA sobre tales servicios en dicho Estado miembro:

- i) ¿las transacciones realizadas entre B y las sociedades vinculadas dentro del Estado miembro (las sociedades A, C y D) constituyen, a efectos del IVA, servicios prestados por tales sociedades o a las mismas en el marco de su actividad empresarial? En caso de respuesta negativa,
- ii) ¿qué factores deben tenerse en cuenta para determinar la identidad del proveedor de los servicios de máquinas recreativas?
- Cuarta cuestión a) ¿Existe un principio de abuso del Derecho que (con independencia de la interpretación que se dé a las Directivas IVA) pueda excluir la ventaja fiscal pretendida en un caso como el presente?
- b) En caso de respuesta afirmativa, ¿cómo opera tal principio en circunstancias como las presentes?
- Quinta cuestión a) ¿Qué importancia debe atribuirse, en su caso, al hecho de que las sociedades A, C y D no sean filiales de B y que B no controle ni jurídica ni económicamente a las sociedades A, C y D?
- b) ¿Cambiaría el sentido de alguna de las respuestas dadas a las anteriores cuestiones si el tipo de gestión llevada por la sociedad B en su centro de actividad ubicado fuera del territorio de la Comunidad fuera necesario para la prestación de servicios de máquinas tragaperas a los clientes y ninguna de las sociedades A, C y D realizase tales actividades?

(¹) DO L 145 de 13.5.1977, p. 1.

(²) DO L 326 de 21.11.1986, p. 40.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Tribunal Administrativo), de fecha 23 de octubre de 2003, en el asunto entre The Queen a solicitud de 1) ABNA Ltd, 2) Denis Brinicombe (Sociedad Colectiva), 3) BOCM Pauls Ltd, 4) Devenish Nutrition Ltd, 5) Nutrition Services (International) Ltd, 6) Primary Diets Ltd y 1) The Secretary of State for Health, 2) Food Standards Agency

(Asunto C-453/03)

(2004/C 7/35)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante

resolución de la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Tribunal Administrativo), dictada el 23 de octubre de 2003, en el asunto entre The Queen a solicitud de 1) ABNA Ltd, 2) Denis Brinicombe (Sociedad Colectiva), 3) BOCM Pauls Ltd, 4) Devenish Nutrition Ltd, 5) Nutrition Services (International) Ltd, 6) Primary Diets Ltd y 1) The Secretary of State for Health, 2) Food Standards Agency, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 27 de octubre de 2003. La High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Tribunal Administrativo) solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

El artículo 1, apartados 1, letra b), y 4, de la Directiva 2002/2/CE (¹), en la medida en que modifica el artículo 5 *quater*, apartado 2, letra a), de la Directiva 79/373/CEE (²), al exigir que se enumeren los porcentajes, ¿son inválidos por motivos de:

- a) falta de base jurídica en el artículo 152 CE, apartado 4, letra b);
- b) vulneración del derecho fundamental de propiedad, y
- c) vulneración del principio de proporcionalidad?

(¹) Directiva 2002/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por la que se modifica la Directiva 79/373/CEE del Consejo relativa a la circulación de los piensos compuestos y por la que se deroga la Directiva 91/357/CEE de la Comisión (DO L 63 de 6.3.2002, p. 23).

(²) Directiva 79/373/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativo a la comercialización de los piensos compuestos (DO L 86 de 6.4.1979, p. 30).

Recurso interpuesto el 27 de octubre de 2003 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-456/03)

(2004/C 7/36)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha interpuesto el 27 de octubre de 2003 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Karen Banks, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Directiva 98/44/CE (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas al no haber adoptado las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.

— Condene a la República Italiana a pagar las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El plazo fijado para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 30 de julio de 2002.

(¹) DO L 213 de 30.7.1998, p. 13.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tribunale di Bergamo, de fecha 3 de agosto de 2003, en el asunto entre Azienda Agrigola Albergati Giovanni Angelo y AGEA —Agenzia Erogazioni in Agricoltura— y Coop Latte 2005 scarl

(Asunto C-457/03)

(2004/C 7/37)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale di Bergamo, dictada el 3 de agosto de 2003, en el asunto entre Azienda Agrigola Albergati Giovanni Angelo y AGEA —Agenzia Erogazioni in Agricoltura— y Coop Latte 2005 scarl, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 29 de octubre de 2003. El Tribunale di Bergamo solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«El artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 856/84 (¹) del Consejo, de 31 de marzo de 1984, y los artículos 1 a 4 del Reglamento (CEE) n° 3950/92 (²), por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos, ¿deben ser interpretados en el sentido de que las tasas suplementarias sobre la leche y los productos lácteos tienen naturaleza de sanción administrativa? ¿El pago de dichas tasas por parte de los productores se adeuda, en consecuencia, sólo en el caso de que el rebasamiento de las cantidades asignadas haya sido intencionado o provocado por negligencia?».

(¹) DO L 90 de 1.4.1984, p. 10.

(²) DO L 405 de 31.12.1992, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Verwaltungsgerichts (Sala Autónoma para la Provincia de Bolzano), de fecha 27 de septiembre de 2003, en el asunto entre Parking Brixen GmbH y Municipio de Brixen y Stadtwerke Brixen AG

(Asunto C-458/03)

(2004/C 7/38)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Verwaltungsgerichts (Sala Autónoma para la Provincia de Bolzano), dictada el 27 de septiembre de 2003, en el asunto entre Parking Brixen GmbH y Municipio de Brixen y Stadtwerke Brixen AG, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 30 de octubre de 2003. El Verwaltungsgerichts (Sala Autónoma para la Provincia de Bolzano) solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) La adjudicación de la gestión de los aparcamientos públicos de pago litigiosos, ¿constituye un contrato público de servicios a efectos de la Directiva 92/50 (¹), o bien una concesión pública de servicios, a la que deben aplicarse las normas comunitarias sobre competencia, en particular la obligación de igualdad de trato y de transparencia?
- 2) En el supuesto de que se trate efectivamente de una concesión de servicios relativa a la gestión de un servicio público local, si la adjudicación de la gestión de aparcamientos públicos de pago, que, de conformidad con el artículo 44, apartado 6, letra b), de la Ley regional n° 1, de 4 de enero de 1993, modificada por el artículo 10 de la Ley regional n° 10, de 23 de enero de 1998, y con el artículo 88, apartado 6, letras a) y b) del texto refundido de las disposiciones del Ordenamiento municipal, puede efectuarse sin licitación pública previa, ¿es compatible con el Derecho comunitario y, en particular, con los principios de libre prestación de servicios y libre competencia y de prohibición de toda discriminación y con las obligaciones de igualdad de trato y de transparencia derivadas de tal prohibición, así como con el principio de proporcionalidad, cuando tal adjudicación se refiere a una sociedad anónima que, de conformidad con el artículo 115 del Decreto legislativo n° 267/2000, ha sido constituida mediante la transformación de una empresa especial de un municipio, cuyo capital social pertenecía en su totalidad al propio municipio en el momento de adjudicación, y cuyo consejo de administración disfruta de las más amplias facultades para la gestión ordinaria hasta un importe de 5 000 000 de euros por operación?

(¹) DO L 209, p. 1.

Recurso interpuesto el 30 de octubre de 2003 contra Irlanda por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-459/03)

(2004/C 7/39)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 30 de octubre de 2003 un recurso contra Irlanda formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por P.J. Kuijper y B. Martenczuk, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que Irlanda no ha cumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 10 y 292 CE y artículos 192 y 193 Euratom, al entablar un procedimiento de solución de controversias contra el Reino Unido con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la MOX Plant situada en Sellafield.
- Condene en costas a Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión alega que Irlanda ha entablado el procedimiento contra el Reino Unido sin tener debidamente en cuenta que la Comunidad Europea es Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). Además, ha ignorado que las disposiciones de la CONVEMAR que invoca, al igual que otros actos comunitarios invocados por Irlanda, son disposiciones de Derecho comunitario. Al plantear la controversia ante un Tribunal extraño al ordenamiento jurídico comunitario, Irlanda ha violado la jurisdicción exclusiva del Tribunal de Justicia consagrada en los artículos 292 CE y 193 Euratom. Es más, Irlanda también ha incumplido la obligación de cooperación que le incumbe en virtud de los artículos 10 CE y 192 Euratom.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del College van Beroep voor het bedrijfsleven, de fecha 24 de octubre de 2003, en el asunto entre Gaston Schul Douane-Expeditie B.V. y Minister van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit

(Asunto C-461/03)

(2004/C 7/40)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del College van Beroep voor het bedrijfsleven, dictada el 24 de octubre de 2003, en el asunto entre Gaston Schul Douane-Expeditie B.V. y Minister van Landbouw,

Natuur en Voedselkwaliteit, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 4 de noviembre de 2003. El College van Beroep voor het bedrijfsleven solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Está obligado un órgano jurisdiccional en el sentido del artículo 234 CE, párrafo tercero, en virtud de dicha disposición, a dirigir al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial, como la que se plantea a continuación, sobre la validez de disposiciones de un Reglamento, cuando el Tribunal de Justicia ya ha declarado la invalidez de disposiciones idénticas de un Reglamento equivalente, o puede decidir no aplicarlas a la vista de la especial semejanza de las primeras disposiciones con las que fueron declaradas inválidas?
- 2) ¿Es inválido el artículo 4, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 1423/95 de la Comisión ⁽¹⁾, de 23 de junio de 1995, por el que se establecen las normas de aplicación para la importación de los productos del sector del azúcar distintos de las melazas, en la medida en que dispone que el derecho adicional en él contemplado se determina, en principio, sobre la base del precio representativo previsto en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1423/95 y que el citado derecho únicamente se determina sobre la base del precio cif de importación del envío de que se trate cuando el importador ha presentado una solicitud en este sentido?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1423/95 de la Comisión, de 23 de junio de 1995, por el que se establecen las normas de aplicación para la importación de los productos del sector del azúcar distintos de las melazas (DO L 141 de 24.6.1995, p. 16).

Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Reino de España

(Asunto C-464/03)

(2004/C 7/41)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 4 de noviembre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Reino de España, representado por Dña. Nuria Díaz Abad, Abogado del Estado, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- anule el Reglamento (CE) n° 1438/2003 ⁽¹⁾ de la Comisión, de 12 de agosto de 2003, por el que se establecen las normas de aplicación de la política comunitaria de flotas pesqueras definida en el capítulo III del Reglamento (CE) n° 2371/2002 del Consejo y

— condene en costas a la institución demandada.

Motivos y principales alegaciones

1) Vicio sustancial de forma, por infracción del régimen lingüístico del Consejo: la delegación española no recibió una convocatoria en español para la reunión del Comité de Gestión de Pesca y Acuicultura en que se discutió la propuesta de reglamento. Además, en el curso de dicha reunión la Comisión presentó una enmienda sustancial de su propuesta únicamente en inglés.

2) Violación del principio de jerarquía normativa: el artículo 7, apartado 1, del Reglamento 1438/2003 vulnera lo dispuesto:

— en el artículo 13 del Reglamento 2371/2002, que no impone a los Estados miembros la obligación de garantizar que la capacidad de arqueo no supere determinados límites, y

— en el artículo 11 del Reglamento 2371/2002, que exige que, al determinar el balance de entradas y salidas, no se tome en cuenta el aumento de la capacidad de arqueo de la flota.

3) Violación del principio de confianza legítima: el carácter retroactivo de la norma puede suponer un perjuicio para los interesados.

4) Arbitrariedad: la norma introduce como período para la aportación previa de bajas la franja de 2000 a 2002 sin justificación técnica alguna.

(1) DO L 204, de 13.8.2003, p. 21.

Conforme al Reglamento nº 2913/92 del Consejo («Código Aduanero»), en particular sus artículos 29, 32 y 33, así como a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, cuando, con ocasión del despacho aduanero de las mercancías, un importador declara por inadvertencia, como precio pagado o por pagar por las mercancías, una cantidad que incluye una comisión de compra e igualmente por inadvertencia no refleja en la declaración de importación dicha comisión de manera diferenciada del precio efectivamente pagado o por pagar, pero, una vez que las mercancías han sido despachadas a libre práctica, demuestra, a satisfacción de las autoridades aduaneras, que en el precio pagado o por pagar por las mercancías declarado se había incluido de buena fe la comisión de compra, que podía haber sido válidamente deducida en el momento de la importación, y solicita la devolución de los derechos pagados sobre la comisión de compra dentro del plazo de tres años a partir de la fecha de comunicación de los derechos de importación:

1) ¿Puede la comisión de compra incluida de buena fe en el precio quedar sujeta a derechos de importación como parte del precio efectivamente pagado o por pagar por las mercancías en virtud del artículo 29 del Código Aduanero?

2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿puede la comisión de compra incluida de buena fe en el precio deducirse del valor declarado de la transacción, habida cuenta de las disposiciones de los artículos 32, apartado 3, y 33 del Código Aduanero?

3) En estas circunstancias, ¿están obligadas las autoridades aduaneras, con arreglo al Código Aduanero y, en particular, a su artículo 78, apartado 3, a aceptar la rectificación del precio pagado o por pagar por las mercancías importadas y, en consecuencia, la reducción de su valor en aduana?

4) En consecuencia, ¿tiene derecho el importador, con arreglo al Código Aduanero y, en particular, a su artículo 236, a la devolución de los derechos pagados sobre la comisión de compra?

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del London Tribunal Centre, de fecha 29 de octubre de 2003, en el asunto entre Overland Footwear Ltd y Commissioners of Customs and Excise

(Asunto C-468/03)

(2004/C 7/42)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del London Tribunal Centre, dictada el 29 de octubre de 2003, en el asunto entre Overland Footwear Ltd y Commissioners of Customs and Excise, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 6 de noviembre de 2003. El London Tribunal Centre solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

Recurso interpuesto el 17 de noviembre de 2003 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-474/03)

(2004/C 7/43)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de noviembre de 2003 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Maria Patakia, miembro del Servicio Jurídico.

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/9/CE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a las instalaciones de transporte de personas por cable, al no haber adoptado o, en cualquier caso, no haber notificado a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.
- Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

El plazo de adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 3 de mayo de 2002.

⁽¹⁾ DO L 106, de 3.5.2000, p. 21.

Recurso interpuesto el 18 de noviembre de 2003 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-479/03)

(2004/C 7/44)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de noviembre de 2003 un recurso contra el Gran Ducado de Luxemburgo formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. M. Patakia, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que, al no haber adoptado las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para la adaptación completa del Derecho interno a la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales⁽¹⁾ y, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión, el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dicha Directiva.
- 2) Condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

El plazo establecido para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 8 de agosto de 2002.

⁽¹⁾ DO L 200 de 8.8.2000, p. 35.

Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2003 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-481/03)

(2004/C 7/45)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de noviembre de 2003 un recurso contra el Gran Ducado de Luxemburgo, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. W. Wils, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, 2001/12/CE, por la que se modifica la Directiva 91/440/CEE del Consejo, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios⁽¹⁾, y 2001/13/CE, por la que se modifica la Directiva 95/18/CE del Consejo, sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias⁽²⁾, al no haber adoptado las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las citadas Directivas o, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.
- 2) Condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

El plazo fijado para la adaptación del Derecho interno a las Directivas expiró el 15 de marzo de 2003.

⁽¹⁾ DO L 75 de 15.3.2001, p. 1.

⁽²⁾ DO L 75 de 15.3.2001, p. 26.

Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2003 contra Irlanda por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-482/03)

(2004/C 7/46)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de noviembre de 2003 un recurso contra Irlanda, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. W. Wils, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, 2001/12/CE, por la que se modifica la Directiva 91/440/CEE del Consejo sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios ⁽¹⁾, 2001/13/CE, por la que se modifica la Directiva 95/18/CE del Consejo sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias ⁽²⁾, y 2001/14/CE relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad ⁽³⁾, al no haber adoptado las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las citadas Directivas o, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.
- 2) Condene en costas a Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

El plazo fijado para la adaptación del Derecho interno a las Directivas expiró el 15 de marzo de 2003.

⁽¹⁾ DO L 75 de 15.3.2001, p. 1.

⁽²⁾ DO L 75 de 15.3.2001, p. 26.

⁽³⁾ DO L 75 de 15.3.2001, p. 29.

Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2003 contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-483/03)

(2004/C 7/47)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de noviembre de 2003 un recurso contra el

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. W. Wils, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, 2001/12/CE, por la que se modifica la Directiva 91/440/CEE del Consejo, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios ⁽¹⁾, 2001/13/CE, por la que se modifica la Directiva 95/18/CE del Consejo, sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias ⁽²⁾, y 2001/14/CE relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad ⁽³⁾, al no haber adoptado las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las citadas Directivas o, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.
- 2) Condene en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Motivos y principales alegaciones

El plazo fijado para la adaptación del Derecho interno a las Directivas expiró el 15 de marzo de 2003.

⁽¹⁾ DO L 75 de 15.3.2001, p. 1.

⁽²⁾ DO L 75 de 15.3.2001, p. 26.

⁽³⁾ DO L 75 de 15.3.2001, p. 29.

Archivo del asunto C-62/02 ⁽¹⁾

(2004/C 7/48)

Mediante auto de 8 de septiembre de 2003, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-62/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

⁽¹⁾ DO C 109 de 4.5.2002.

Archivo del asunto C-163/02 ⁽¹⁾

(2004/C 7/49)

Mediante auto de 14 de agosto de 2003, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-163/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Federal de Alemania.

(¹) DO C 156 de 29.6.2002.

Archivo del asunto C-326/02 ⁽¹⁾

(2004/C 7/50)

Mediante auto de 30 de julio de 2003, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-326/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España.

(¹) DO C 274 de 9.11.2002.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 23 de octubre de 2003

en el asunto T-65/98: Van den Bergh Foods Ltd contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(«Recurso de anulación — Competencia — Artículos 85 y 86 del Tratado CE (actualmente artículos 81 CE y 82 CE) — Helados de consumo impulsivo — Suministro de arcones congeladores a los minoristas — Cláusula de exclusiva — Obstáculos a la entrada en el mercado — Derecho de propiedad — Artículo 222 del Tratado CE (actualmente artículo 295 CE)»)

(2004/C 7/51)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-65/98, Van den Bergh Foods Ltd, antiguamente HB Ice Cream Ltd, con domicilio social en Dublín (Irlanda), representada por los Sres. M. Nicholson y M. Rowe, Solicitors, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. W. Wils y A. Whelan), apoyada por Masterfoods Ltd, con domicilio social en Dublin representada por el Sr. P.G.H. Collins, solicitador, y por Richmond Frozen Confectionery Ltd, antiguamente Treats Frozen Confectionery Ltd, con domicilio social en Northallerton (Reino Unido), representada por el Sr. I.S. Forrester, QC, que designa como domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión 98/531/CE de la Comisión, de 11 de marzo de 1998, relativa a un procedimiento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado CE (casos IV/34.073, IV/34.395 y IV/35.436 — Van den Bergh Foods Limited) (DO L 246, p. 1), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por el Sr. R. García-Valdecasas, Presidente, la Sra. P. Lindh y el Sr. J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sr. J. Plingers, administrador, ha dictado el 23 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso por infundado.
- 2) Van den Bergh Foods Ltd cargará con sus propias costas y con las costas causadas por la Comisión, incluidas las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales.
- 3) Masterfoods Ltd y Richmond Frozen Confectionery Ltd soportarán sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 234 de 25.7.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 30 de septiembre de 2003

en los asuntos acumulados T-191/98, T-212/98 a T-214/98, Atlantic Container Line AB y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(Competencia — Conferencias marítimas — Reglamento (CEE) nº 4056/86 — Exención por categorías — Exención individual — Posición dominante colectiva — Abuso — Contratos de servicios — Adhesión a la Conferencia — Efectos en la estructura de la competencia — Revocación de la exención por categoría — Multas — Derechos de la defensa)

(2004/C 7/52)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En los asuntos acumulados T-191/98, T-212/98 a T-214/98, Atlantic Container Line AB, con domicilio social en Göteborg (Suecia), Cho Yang Shipping Co. Ltd, con domicilio social en Seúl (Corea del Sur), DSR-Senator Lines GmbH, con domicilio social en Bremen (Alemania), Hanjin Shipping Co. Ltd, con domicilio social en Seúl (Corea del Sur), Hapag Lloyd AG, con domicilio social en Hamburgo (Alemania), Hyundai Merchant Marine Co. Ltd, con domicilio social en Seúl (Corea del Sur), A.P. Møller-Mærsk Line, con domicilio social en Copenhague (Dinamarca), Mediterranean Shipping SA, con domicilio social en Ginebra (Suiza), Orient Overseas Container Line (UK) Ltd, con domicilio social en Londres (Reino Unido), Polish Ocean Lines (POL), con domicilio social en Gdynia (Polonia), P & O Nedlloyd Ltd, con domicilio social en Londres (Reino Unido), Sea-Land Service Inc., con domicilio social en Jersey City, New Jersey (Estados Unidos de América), Neptune Orient Lines Ltd, con domicilio social en Singapur (Singapur), Nippon Yusen Kaisha, con domicilio social en Tokyo (Japón), Transportación Marítima Mexicana SA de CV, con domicilio social en México (México), Tecomar SA de CV, con domicilio social en México (México), representadas por los Sres. J. Pheasant, N. Bromfield, M. Levitt, D. Waelbroeck, U. Zinsmeister, A. Bentley, C. Thomas, A. Nourry, M. van Kerckhove, P. Ruttlely y A. Merckx, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. R. Lyal y J. Flynn), apoyada por la European Council of Transport Users ASBL, representada por el Sr. M. Clough, QC, que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión 1999/243/CE de la Comisión de 16 de septiembre de 1998, relativa a un procedimiento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado CE (Asunto IV/35.134 -Trans-Atlantic Conference Agreement) (DO 1999, L 95, p. 1), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por el Sr. K. Lenaerts, Presidente, y de los Sres. J. Azizi y M. Jaegger, jueces; Secretario: Sr. J. Plingers, administrador, ha dictado el 30 de septiembre de 2003 una sentencia en la que resuelve lo siguiente:

- 1) Anular el artículo 5 de la Decisión 1999/243/CE de la Comisión, de 16 de septiembre de 1998, relativa a un procedimiento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado CE (Asunto IV/35.134 -Trans-Atlantic Conference Agreement).
- 2) Anular el artículo 6 de la Decisión 1999/243 en la medida en que se aplica a la comunicación recíproca entre las demandantes de la existencia y del contenido de sus contratos de servicios individuales.
- 3) Anular el artículo 7 de la Decisión 1999/243 en la medida en que le afecte la anulación de los artículos 5 y 6.
- 4) Anular el artículo 8 de la Decisión 1999/243.
- 5) Desestimar los recursos en todo lo demás.
- 6) Las demandantes y la Comisión soportarán sus propias costas.
- 7) La European Council of Transport Users ASBL soportará sus propias costas.

(¹) DO C 71 de 27.3.1999 y C 86 de 13.3.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 16 de octubre de 2003

en el asunto T-148/00: **The Panhellenic Union of Cotton Ginners and Exporters contra Comisión de las Comunidades Europeas** (¹)

(«Ayudas de Estado — Exacción compensatoria — Modo de financiación de las ayudas — Régimen de ayudas comunitarias en favor del algodón — Recurso de anulación — Admisibilidad — Actos recurribles — Negativa de la Comisión a continuar un procedimiento por incumplimiento — Principio de autonomía de las distintas vías de recurso»)

(2004/C 7/53)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-148/00, The Panhellenic Union of Cotton Ginners and Exporters, con sede en Tesalónica (Grecia), representada por los Sres. K. Adamantopoulos, V. Akritidis y J. Gutiérrez Gisbert, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. M. Condou y el Sr. D. Triantafyllou), apoyada por República Helénica (agentes: Sr. I. Chalkias y la Sra. C. Tsiavou), que tiene por objeto la anulación parcial de la Decisión 2000/206/CE de la Comisión, de 20 de julio de 1999, relativa al régimen de ayudas aplicado en Grecia en favor del algodón por la Oficina Griega del Algodón (DO 2000, L 63, p. 27), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta ampliada), integrado por el Sr. R. García-Valdecasas,

Presidente, y la Sra. P. Lindh y los Sres. J.D. Cooke, P. Mengozzi y H. Legal, Jueces; Secretario: Sr. J. Plingers, administrador, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) La demandante cargará con sus propias costas, así como con las causadas por la Comisión.
- 3) La República Helénica cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 259 de 9.9.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 21 de octubre de 2003

en el asunto T-368/00: **General Motors Nederland BV y Opel Nederland BV contra Comisión de las Comunidades Europeas** (¹)

(«Competencia — Distribución de vehículos automóviles — Artículo 81 CE — Reglamentos (CEE) n° 123/85 y (CE) n° 1475/95 — Compartimentación — Estrategia global orientada a limitar las exportaciones — Restricción del abastecimiento — Sistema de restricción de primas — Prohibición de las exportaciones — Multa — Gravedad y duración de la infracción — Proporcionalidad — Directrices para el cálculo de las multas»)

(2004/C 7/54)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-368/00, General Motors Nederland BV, con domicilio social en Sliedrecht (Países Bajos), Opel Nederland BV, con domicilio social en Sliedrecht, representadas por los Sres. D. Vandermeersch, R. Snelders y S. Allcock, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. W. Mölls y A. Whelan), que tiene por objeto, con carácter principal, una pretensión de anulación de la Decisión 2001/146/CE de la Comisión, de 20 de septiembre de 2000, relativa a un procedimiento incoado en virtud del artículo 81 del Tratado CE (Asunto COMP/36.653 — Opel) (DO 2001, L 59, p. 1) y, con carácter subsidiario, una pretensión de anulación o reducción de la multa impuesta a las demandantes mediante esta Decisión, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. N.J. Forwood, Presidente, y J. Pirrung y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 21 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular la Decisión 2001/146/CE de la Comisión, de 20 de septiembre de 2000, relativa a un procedimiento incoado en virtud del artículo 81 del Tratado CE (COMP/36.653 — Opel), en la parte en que constata la existencia de una medida de restricción del abastecimiento contraria al artículo 81 CE, apartado 1.
- 2) Reducir a 35 475 000 euros el importe de la multa impuesta a las demandantes por el artículo 3 de la Decisión impugnada.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) Las demandantes cargarán con cuatro quintos de sus propias costas y cuatro quintos de las costas de la Comisión; la Comisión cargará con un quinto de sus propias costas y un quinto de las costas de las demandantes.

(¹) DO C 61 de 24.2.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 16 de octubre de 2003

en el asunto T-47/01: Co-Frutta Soc. coop. rl contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Recurso de anulación — Acceso a los documentos — Decisión 94/90 CECA, CE, Euratom — Denegación — Regla del autor — Desviación de poder»)

(2004/C 7/55)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto T-47/01, Co-Frutta Soc. coop. rl, con domicilio social en Padua (Italia), representada por la Sra. W. Viscardini, el Sr. M. Paolin y la Sra. S. Donà, abogados, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. P. Stancanelli, P. Aalto y P. Wölker), que tiene por objeto un recurso de anulación de la decisión de la Comisión contenida en los escritos de 31 de julio de 2000 de la Dirección General «Agricultura» y del Secretario General de la Comisión de 5 de diciembre de 2000, por la que se denegó parcialmente a la demandante el acceso a los documentos solicitados por ésta en el marco del régimen de importación de plátanos, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por el Sr. R. García-Valdecasas, Presidente, y la Sra. P. Lindh y el Sr. J.D. Cooke, Jueces; Secretario: J. Palacio González, administrador principal, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar la inadmisibilidad de la pretensión de anulación de la decisión contenida en el escrito de la DG Agricultura de 31 de julio de 2000.

- 2) Desestimar el recurso por infundado en todo lo demás.
- 3) La demandante soportará sus propias costas, así como las de la Comisión.

(¹) DO C 150 de 19.5.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 23 de octubre de 2003

en el asunto T-255/01: Changzhou Hailong Electronics & Light Fixtures Co. Ltd y Zhejiang Yankon Group Co. Ltd contra Consejo de la Unión Europea (¹)

(«Dumping — Determinación del valor normal — Condiciones de economía de mercado — País análogo — Artículo 2, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 384/96»)

(2004/C 7/56)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-255/01, Changzhou Hailong Electronics & Light Fixtures Co. Ltd, con domicilio social en Changzhou (China), Zhejiang Yankon Group Co. Ltd, antiguamente Zhejiang Sunlight Group Co. Ltd, con domicilio social en Shangyu (China), representadas por el Sr. P. Bentley, QC, y el Sr. F. Ragolle, abogado, contra Consejo de la Unión Europea (agentes: Sres. S. Marquardt, y G. M. Berrisch), apoyado por Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. V. Kreuzschitz, T. Scharf y la Sra. S. Meany), que tiene por objeto un recurso de anulación del Reglamento (CE) nº 1470/2001 del Consejo, de 16 de julio de 2001, por el que se establecen derechos antidumping definitivos y por el que se recaudan definitivamente los derechos provisionales impuestos a las importaciones de lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas originarias de la República Popular China (DO L 195, p. 8), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta ampliada), integrado por el Sr. R. García-Valdecasas, Presidente, la Sra. P. Lindh y los Sres. J.D. Cooke, J. Pirrung y H. Legal, Jueces; Secretario: Sr. J. Plingers, administrador, ha dictado el 23 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Las demandantes cargarán con sus propias costas y con las del Consejo.

3) *La Comisión soportará sus propias costas.*

(¹) DO C 3 de 5.1.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 23 de octubre de 2003

en el asunto T-279/01, **Giorgio Lebedef contra Comisión de las Comunidades Europeas** (¹)

(Funcionarios — Informe de calificación — Retraso en la elaboración — Recurso de indemnización)

(2004/C 7/57)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-279/01, Giorgio Lebedef, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Senningerberg (Luxemburgo), representado por M^{es} G. Bouneou y F. Frabetti, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. J. Currall), que tiene por objeto, por un lado, una pretensión de anulación de las decisiones de la Comisión mediante las que se desestiman parcialmente las reclamaciones del demandante dirigidas a obtener indemnizaciones por daños y perjuicios como reparación del perjuicio moral causado por el retraso en la elaboración de sus informes de calificación correspondientes a los períodos 1995/1997 y 1997/1999 y, por otro lado, una pretensión de indemnización por daños y perjuicios como reparación del referido perjuicio moral, el Tribunal de Primera Instancia (Juez único: Sra. V. Tiili); Secretario: Sr. I. Natsinas, administrador, ha dictado el 23 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Condenar a la Comisión a pagar al demandante la cantidad de 1 500 euros, que se añade a la cantidad de 619,73 euros ya concedida por la AFPN.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Condenar en costas a la Comisión.*

(¹) DO C 3 de 5.1.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 21 de octubre de 2003

en el asunto T-302/01, **Gerhard Birkhoff contra Comisión de las Comunidades Europeas** (¹)

(Funcionarios — Artículo 2, apartado 5, del anexo VII del Estatuto — Suspensión de una asignación por hijo a cargo afectado por una incapacidad o enfermedad grave — Confianza legítima)

(2004/C 7/58)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto T-302/01, Gerhard Birkhoff, antiguo funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Weitnau (Alemania), representado por el Sr. V. Salvatore, abogado, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. J. Currall y A. Dal Ferro), que tiene por objeto, por una parte, una demanda de anulación de la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, de 26 de septiembre de 2001, por la que se desestima la reclamación presentada por el demandante contra la decisión de la Comisión de 4 de julio de 2001 por la que la Comisión suspendió el pago al demandante de la asignación por hijo a cargo correspondiente a su hija, y una demanda de anulación de la Decisión de 4 de julio de 2001 y, por otra parte, una demanda de indemnización de los perjuicios materiales y morales, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. N.J. Forwood, Presidente, J. Pirrung y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 21 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Anular la decisión de la Comisión, de 4 de julio de 2001, por la que se suprime, a partir del 1 de julio de 2001, el pago de la asignación por hijos a cargo, por la hija mayor de edad del demandante.*
- 2) *No procede pronunciarse sobre la parte de la demanda de indemnización destinada a la reparación del perjuicio ocasionado por la pérdida de la cobertura de la hija del demandante por la Caja del Seguro de Enfermedad de las Comunidades Europeas, ni sobre la parte de esta demanda destinada a que se compensen las consecuencias fiscales de la decisión impugnada.*
- 3) *Desestimar el recurso de indemnización en todo lo demás.*
- 4) *Condenar a la Comisión al pago de los dos tercios de las costas del demandante, incluidos los correspondientes al procedimiento de medidas provisionales en este asunto.*

(¹) DO C 44 de 16.2.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 22 de octubre de 2003****en el asunto T-311/01: Les Éditions Albert René contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) ⁽¹⁾****(«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Marca comunitaria anterior ASTERIX — Solicitud de marca comunitaria figurativa que comprende el término “starix” — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del Reglamento (CE) nº 40/94»)**

(2004/C 7/59)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-311/01, Les Éditions Albert René, con domicilio social en París (Francia), representada por el Sr. J. Pagenberg, abogado, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agentes: Sres. A. von Mühlendahl y G. Schneider), y en el que la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) es: Trucco sistemi di telecomunicazione SpA, con domicilio social en Milán (Italia), que tiene por objeto un recurso interpuesto contra la decisión de la Sala Primera de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) de 2 de octubre de 2001 (Asunto R 1030/2000-1), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por la Sra. V. Tiili, Presidenta, y los Sres. P. Mengozzi y M. Vilaras, Jueces; Secretaria: Sra. D. Christensen, administradora, ha dictado el 22 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la demandante.*

⁽¹⁾ DO C 56 de 2.3.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 23 de octubre de 2003****en el asunto T-24/02, Maddalena Lebedef-Caponi contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾****(Funcionarios — Informe de calificación — Retraso en la elaboración — Recurso de indemnización)**

(2004/C 7/60)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-24/02, Maddalena Lebedef-Caponi, funcionaria de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio

en Senningerberg (Luxemburgo), representada por M^{es} G. Bouneou y F. Frabetti, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. D. Martin), que tiene por objeto, por un lado, una pretensión de anulación de las decisiones de la Comisión mediante las que se desestiman parcialmente las reclamaciones de la demandante dirigidas a obtener indemnizaciones por daños y perjuicios como reparación del perjuicio moral causado por el retraso en la elaboración de sus informes de calificación correspondientes a los períodos 1993/1995, 1995/1997 y 1997/1999 y, por otro lado, una pretensión de indemnización por daños y perjuicios como reparación del referido perjuicio moral, el Tribunal de Primera Instancia (Juez único: Sra. V. Tiili); Secretario: Sr. I. Natsinas, administrador, ha dictado el 23 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Condenar a la Comisión a pagar a la demandante la cantidad de 2 500 euros, que se añade a la cantidad de 1 500 euros ya concedida por la AFPN.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Condenar en costas a la Comisión.*

⁽¹⁾ DO C 109 de 4.5.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 23 de octubre de 2003****en el asunto T-25/02, Michel Sautelet contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾****(Funcionarios — Informe de calificación — Retraso en la elaboración — Recurso de indemnización)**

(2004/C 7/61)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-25/02, Michel Sautelet, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Luxemburgo (Luxemburgo), representado por M^{es} G. Bouneou y F. Frabetti, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. J. Currall y Sra. C. Berardis-Kayser), que tiene por objeto, por un lado, una pretensión de anulación de las decisiones de la Comisión mediante las que se desestiman parcialmente las reclamaciones del demandante dirigidas a obtener indemnizaciones por daños y perjuicios como reparación del perjuicio moral causado por el retraso en la elaboración de sus informes de calificación correspondientes a los períodos 1993/1995, 1995/1997 y 1997/1999 y, por otro lado, una pretensión de indemnización por daños y perjuicios como reparación del referido perjuicio moral, el Tribunal de Primera Instancia (Juez único: Sra. V. Tiili); Secretario: Sr. I. Natsinas, administrador, ha dictado el 23 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Condenar a la Comisión a pagar al demandante la cantidad de 3 000 euros, que se añade a la cantidad de 1 500 euros ya concedida por la AFPN.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Condenar en costas a la Comisión.*

(¹) DO C 118 de 18.5.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 21 de octubre de 2003

en el asunto T-392/02, Solvay Pharmaceuticals BV contra Consejo de la Unión Europea (¹)

(Directiva 70/524/CEE — Autorización comunitaria, vinculada al responsable de la puesta en circulación, de un aditivo en la alimentación animal — Régimen transitorio — Retirada de la autorización — Recurso de anulación — Admisibilidad — Requisitos para la retirada — Principio de cautela — Principios de igualdad de trato, de seguridad jurídica, de buena administración y de buena fe)

(2004/C 7/62)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-392/02, Solvay Pharmaceuticals BV, con domicilio social en Weesp (Países Bajos), representada por los Sres. C. Meijer, F. Herbert y M.L. Struys, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo domicilio en Luxemburgo, contra Consejo de la Unión Europea (agentes: Sra. M. Balta y Sr. M. Ruggery Laderchi), apoyado por la Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. A. Bordes), que tiene por objeto un recurso de anulación del Reglamento (CE) n° 1756/2002 del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, por el que se modifica la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal en lo que respecta a la retirada de la autorización de un aditivo y el Reglamento (CE) n° 2430/1999 de la Comisión (DO L 265, p. 1), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. N.J. Forwood, Presidente, J. Pirrung y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador principal, ha dictado el 21 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *La demandante soportará sus propias costas y las del Consejo, incluidas las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales.*
- 3) *La Comisión soportará sus propias costas, incluidas las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales.*

(¹) DO C 55 de 8.3.2003.

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 9 de julio de 2003

en el asunto T-288/02 R: Asian Institute of Technology (AIT) contra Comisión de las Comunidades Europeas

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Urgencia — Ausencia»)

(2004/C 7/63)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-288/02 R, Asian Institute of Technology (AIT), con domicilio social en Pathumthani (Tailandia), representado por el Sr. H. Teissier du Cross, abogado, que designa como domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. P.-J. Kuijper y Sra. B. Schöfer), que tiene por objeto una demanda de suspensión de la ejecución de la decisión de la Comisión de 22 de febrero de 2002 de celebrar un contrato de investigación en el marco del programa Asia-Invest con el Center for Energy-Environment Research and Development, del Presidente del Tribunal de Primera Instancia, ha dictado el 9 de julio de 2003 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

Recurso interpuesto el 8 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Deutsche Post AG y Securicor Omega Express Limited

(Asunto T-343/03)

(2004/C 7/64)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de octubre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Deutsche Post AG, con domicilio social en Bonn (Alemania), y Securicor Omega Express Limited, con domicilio social en Sutton (Reino Unido), representadas por el Sr. Th. Lübbig, abogado.

Las demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión C (2003) 1652 final de la Comisión de las Comunidades de 27 de mayo de 2003, relativa a la ayuda de Estado N 784/2002 — United Kingdom, «Government rural network support funding, debt payment funding and rolling working capital loan to Post Office Limited», en la medida en que pone fin el procedimiento de queja incoado a instancias de la demandante mencionada en primer lugar mediante escrito de 3 de diciembre de 2002.
- Condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

Mediante escrito de 3 de diciembre de 2002 las demandantes solicitaron a la Comisión que examinara la existencia de subvenciones cruzadas en la estructura de costes y de ingresos de la empresa de correos Consignia plc (Royal Mail Group plc) en el ámbito de envío de paquetes y de mensajería urgente.

En su recurso las demandantes impugnan la decisión citada en la medida en que pone fin al procedimiento de queja en materia de ayudas de Estado. En particular las demandantes impugnan el hecho de que, mediante la decisión de autorización, la Comisión haya puesto fin, ya en la fase de examen previo, al procedimiento de control de ayudas en el ámbito al que se refiere la queja.

En opinión de las demandantes, si la Comisión hubiera examinado objetiva y exhaustivamente los hechos referidos por las demandantes en el procedimiento de queja, habría descubierto graves dificultades y dudas sobre la compatibilidad de los hechos relatados en la denuncia con el mercado común y habría debido iniciar el procedimiento formal de examen. En efecto, en su denuncia las demandantes relataron pormenorizadamente que el servicio de envío de paquetes del servicio de correos británico no alcanza el grado de cobertura de costes que exige la Decisión de la Comisión, de 19 de junio de 2002, relativa a las medidas de la República Federal de Alemania a favor de Deutsche Post AG ⁽¹⁾ y, por tanto, existe la fundada sospecha de la existencia de subvenciones cruzadas en el sector del envío de paquetes, calificadas de ayudas ilegales desde el punto de vista de la normativa de ayudas de Estado por la Decisión de ayudas a favor de Deutsche Post.

Las demandantes alegan que los servicios de envío de paquetes, que eran objeto de la denuncia formulada por las demandantes, solo se mencionan en la Decisión de la Comisión de manera marginal y sin realizar una separación estructural de cada uno de los sectores de actividad. La Comisión no examinó si los «Parcel Services» eran servicios de envío de paquetes comprendidos en las prestaciones postales obligatorias o, por ejemplo, servicios de mensajería urgente, liberalizados desde hace tiempo. Todo ello vicia gravemente la Decisión, al privarla

de la necesaria motivación en relación con las imputaciones, realizadas por las demandantes, de subvenciones cruzadas en el sector de envío de paquetes y de mensajería urgente (infracción del artículo 253 CE).

⁽¹⁾ DO L 247, p. 27.

Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2003 por Eugenio Branco. Lda. —sociedad en liquidación— contra Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-347/03)

(2004/C 7/65)

(Lengua de procedimiento: portugués)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 9 de octubre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Eugénio Branco. Lda. —sociedad en liquidación—, con domicilio social en Lisboa (Portugal), representada por el Sr. Bolota Belchior, abogado.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule en su integridad la Decisión de la Comisión C(2002)3455, de 23 de octubre de 2002, por la que se redujo la ayuda concedida por el Fondo Social Europeo en concepto de acciones de formación aprobadas por decisión de la Comisión (expediente nº 870302P3) y se reclamó a la demandante la devolución de la cantidad de 13 929,57 euros.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante sostiene que la reducción y la obligación de devolución objeto de controversia resultan del hecho de que la Comisión no aprobó la solicitud de pago del saldo relativo al expediente de financiación del FSE y rechazó determinados gastos que la demandante había presentado.

El 29 de junio de 1986, la demandante presentó en el Departamento para os Assuntos do Fundo Social Europeu (DAFSE) su solicitud de financiación por el FSE de una acción de formación profesional, habiendo sido aprobada dicha solicitud por la Comisión.

Posteriormente, la demandante presentó en el DAFSE la solicitud de pago del saldo, por importe de 991 009 PTE en lo que atañe al FSE y de 810 226 PTE en lo que se refiere al Estado portugués. El DAFSE expidió un certificado de dicha solicitud, que la Comisión aprobó mediante resolución nº 4242, de 13 de marzo de 1989, si bien consideró que no era subvencionable la cantidad de 1 192 162 PTE. No obstante, la Comisión decidió suspender la ayuda el 17 de febrero de 1998.

Los tribunales portugueses decidieron archivar los procesos judiciales pendientes contra la demandante, poniendo fin de este modo, en opinión de ésta, a la presunción de que había incurrido en determinadas irregularidades. No obstante, la Comisión dictó la Decisión que es objeto del presente recurso.

La Decisión impugnada infringe el Reglamento (CEE) nº 2950/83 y la Decisión 83/516/CEE del Consejo, toda vez que la demandante cumplió rigurosamente los requisitos exigidos para aprobar la ayuda del FSE, habiendo adquirido de este modo «derechos propios y subjetivos».

La Decisión viola asimismo el principio de confianza legítima y de seguridad jurídica, toda vez que la Decisión de aprobación de la Comisión atribuyó a la demandante el derecho a las ayudas y le creó la expectativa de que las obtendría si ejecutaba la acción en los términos acordados y también porque el acto ahora recurrido podía haberse dictado ya en 1989.

La Decisión impugnada supone, por último, una grave violación del principio de proporcionalidad, ya que la demandante realizó sus gastos dando por supuesto que la Comisión cumpliría sus compromisos.

Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Corsica Ferries France

(Asunto T-349/03)

(2004/C 7/66)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 13 de octubre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Corsica Ferries France, con domicilio social en Bastia (Francia), representada por los Sres. Stéphane Rodrigues y Christian Scapel, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 9 de julio de 2003 relativa a la ayuda a la reestructuración que Francia proyecta ejecutar a favor de la Société Nationale Maritime Corse-Méditerranée
- Condene en costas a la demanda.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión impugnada la Comisión decidió que la ayuda a la reestructuración que Francia proyectaba ejecutar a favor de la Société Nationale Maritime Corse-Méditerranée era compatible con el mercado común siempre que cumpliera ciertos requisitos. La demandante impugna dicha Decisión y alega que tiene un interés directo e individual en obtener la anulación, habida cuenta de su participación activa en el procedimiento de investigación formal de la ayuda y de su posición de competidor en el mercado de referencia.

En apoyo de su recurso invoca, por una parte, la supuesta falta de motivación de la Decisión impugnada, así como, por otra, supuestos errores manifiestos materiales y de apreciación.

Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Wirtschaftskammer Kärnten y best connect Ampere Strompool GmbH

(Asunto T-350/03)

(2004/C 7/67)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 13 de octubre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Wirtschaftskammer Kärnten y best connect Ampere Strompool GmbH, Klagenfurt (Austria), representadas por el Sr. M. Angerer, abogado.

Las demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 11.6.2003, con el número COMP/M.2947 — Verbund/Energie Allianz, sobre la compatibilidad de una operación de concentración con el mercado común y con el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y condene a la parte demandada a compensar los costes de la parte demandante.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión impugnada, la Comisión autorizó, bajo determinadas condiciones, la concentración de varias empresas austriacas en dos empresas: E&S GmbH y Verbund Austrian Power Trading AG.

Las demandantes alegan que E&S GmbH y Verbund Austrian Power Trading AG no constituyen empresas en participación con plenas funciones en el sentido del artículo 3 del Reglamento de control de fusiones⁽¹⁾ en relación con la Comunicación relativa al concepto de empresa en participación con plenas funciones⁽²⁾. En especial, carecen de control común, dotación suficiente de recursos propios, autonomía propia y autorización para adquirir una parte esencial de la electricidad fuera del ámbito de influencia de las sociedades matrices y para venderla libremente en el mercado. Esta concentración supone una coordinación directa de comportamientos con lo que el proyecto es nulo con arreglo al artículo 2, apartado 4, del Reglamento en relación con el artículo 81 CE, apartados 1 y 2. La Comisión debería haber llegado a esta conclusión al examinar el proyecto.

Las demandantes alegan, además, que también fuera del proyecto de concentración cabe esperar que, debido al «efecto de grupo», se produzca más coordinación de comportamientos, que también es nula con arreglo al artículo 81 CE, apartado 2.

Además, las demandantes alegan que el proyecto restringe de modo muy considerable la libre competencia en el mercado de la electricidad austriaco y supone una mayor compartimentación de dicho mercado en relación con los mercados de la electricidad de las Comunidades Europeas porque, a través de él, aumentan los obstáculos para el acceso al mercado de la electricidad austriaco. Las condiciones impuestas por la Comisión no modifican esta situación.

(1) Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (DO 1990, L 257, p. 13).

(2) DO 1998, C 66, p. 1.

Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Schneider Electric S.A.

(Asunto T-351/03)

(2004/C 7/68)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 10 de octubre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la sociedad Schneider Electric S.A, con domici-

lio social en Rueil-Malmaison (Francia), representada por los Sres. Marc Pittie y Antoine Winckler, abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Condene a la Comunidad a pagarle el importe de 1 663 734 716,76 euros.
- Reduzca este importe, en su caso, en una cantidad inferior a 1 663 595,74, en función de la respuesta que se dé a las solicitudes de tasación de costas en los asuntos T-310/01, T-77/02 y T-77/02 R.
- Aumente el mencionado importe añadiendo los intereses devengados a un tipo del 4 % anual, desde el 4 de diciembre de 2002 hasta la fecha de su pago íntegro.
- Añada al referido importe la cuantía del impuesto que haya de pagar Schneider en el momento de su percepción.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La sociedad demandante en este asunto desea obtener la reparación del perjuicio que alega haber sufrido a causa del comportamiento de la Comisión en la tramitación del asunto COMP/M.2283 — Schneider Electric/Legrand, que dio lugar a las sentencias en los asuntos T-310/01⁽¹⁾ y T-77/02⁽²⁾.

Esta sociedad alega al respecto que la Comisión, durante el procedimiento que desembocó en la decisión de prohibición de 10 de octubre de 2001, cometió numerosos errores, la mayor parte de los cuales fueron señalados por el Tribunal de Justicia. Alega asimismo que, durante el procedimiento posterior a esta decisión de prohibición, la Comisión cometió faltas, aún no apreciadas por el Tribunal de Primera Instancia, que agravaron el perjuicio sufrido. En su opinión, debería considerarse que este comportamiento de la Comisión excede de manera grave y manifiesta los límites de la facultad de apreciación de que dispone para apreciar la compatibilidad de una operación de concentración.

Se trata, en particular, de la deslealtad de la Comisión en el procedimiento que dio lugar a la decisión de 10 de octubre de 2001, de la vulneración del derecho de defensa de la demandante, de la instrumentalización de la relaciones entre las partes de la concentración, de la vulneración del derecho a ser oído por una autoridad imparcial, de su intransigencia respecto a las condiciones de la separación impuesta el 30 de enero de 2002, de la infracción grave y manifiesta de su competencia exclusiva y del análisis erróneo de las medidas correctivas propuestas en noviembre de 2002.

(1) Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 22 de octubre de 2002, Schneider/Comisión (Rec. p. II-4071).

(2) Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 22 de octubre de 2002, Schneider/Comisión (Rec. p. II-4201).

Recurso interpuesto el 15 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Giorgio Lebedef

(Asunto T-352/03)

(2004/C 7/69)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 15 de octubre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Giorgio Lebedef, con domicilio en Senningerberg (Luxemburgo), representado por M^{es} Gilles Bounéou y Frédéric Frabetti, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Conceda al demandante una indemnización por daños y perjuicios por un importe de 5 000 euros como reparación del perjuicio moral sufrido por el retraso en la elaboración definitiva (incorporación extemporánea a su expediente personal) de su informe de calificación correspondiente al período 1999-2001.
- Resuelva sobre los gastos, costas y honorarios y condene a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de los mismos.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el demandante invoca la infracción de las disposiciones generales de aplicación del artículo 43 del Estatuto, la violación del principio de buena administración y el incumplimiento del deber de asistencia y protección. El demandante afirma haber sufrido un perjuicio moral por este motivo y sostiene, además, que se trata de un acoso moral encaminado a obstaculizar la libertad sindical.

Recurso interpuesto el 14 de octubre de 2003 por Inge-Lise Nielsen contra Consejo de la Unión Europea

(Asunto T-353/03)

(2004/C 7/70)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de octubre de 2003 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea formulado por Inge-Lise Nielsen, con domicilio en Villers-la-Ville (Bélgica), representada por los Sres. Sébastien Orlandi, Albert Coolen, Jean-Nöel Louis y Etienne Marchal, Abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión del Secretario General adjunto del Consejo de 29 de noviembre de 2002 de no incluir su nombre en la lista de funcionarios promovidos al grado C2 durante el ejercicio de promoción 2002.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca la infracción del artículo 45 del Estatuto, en la medida en que la demandada incurrió en un error manifiesto de apreciación al proceder a un examen comparativo de méritos sin tener en cuenta las diferencias de calificaciones entre los distintos servicios de la institución.

Recurso interpuesto el 20 de octubre de 2003 contra el Parlamento Europeo por Gemma Reggimenti

(Asunto T-354/03)

(2004/C 7/71)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 20 de octubre de 2003 un recurso contra el Parlamento Europeo, formulado por Gemma Reggimenti, con domicilio en Woluwé-Saint-Lambert (Bélgica), representada por la Sra. Claudine Junion, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión del Parlamento Europeo de 17 de julio de 2003 en la medida en que deniega a la demandante el pago de los gastos de viaje a partir del 6 de agosto de 1999.
- Condene al Parlamento Europeo a pagar a la demandante los gastos de viaje de su hija a partir del 6 de agosto de 1999.
- Condene en costas al Parlamento Europeo.

Motivos y principales alegaciones

La demandante, funcionaria del Parlamento Europeo, obtuvo la custodia de su hija en virtud de una resolución judicial de 6 de agosto de 1999. La demandante y su cónyuge, también funcionario, se divorciaron mediante sentencia de 31 de octubre de 2001, registrada el 12 de enero de 2002. El Parlamento decidió pagar a la demandante únicamente la mitad de los gastos de viaje de su hija a partir del año 2002, año en que se produjo el divorcio.

Mediante el presente recurso, la demandante impugna esta Decisión invocando una infracción del artículo 8 del anexo VII del Estatuto. La demandante alega que, habida cuenta de que se le había confiado la custodia de su hija, debe considerarse que, consecuentemente, esta última está a su cargo, y que, por consiguiente, se le deben pagar íntegramente los gastos de viaje.

Recurso interpuesto el 23 de octubre de 2003 por Bruno Gollnisch y otros contra el Parlamento Europeo

(Asunto T-357/03)

(2004/C 7/72)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 23 de octubre de 2003 un recurso contra el Parlamento Europeo formulado por Bruno Gollnisch, con domicilio en Limonest (Francia), Marie-France Stirbois, con domicilio en Villeneuve-Loubey (Francia), Carl Lang, con domicilio en Boulogne-Billancourt (Francia), Jean-Claude Martinez, con domicilio en Montpellier (Francia), Philip Claeys, con domicilio en Overijse (Bélgica), y Koen Pillen, con domicilio en Amberes (Bélgica), representados por Me Wallerand de Saint Just, abogado.

Los demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Mesa del Parlamento Europeo de fecha 2 de julio de 2003 y, más concretamente, las disposiciones por las que se adopta una proposición del Sr. Poettering relativa al informe del Sr. van Hulten que introduce modificaciones en la reglamentación que regula la utilización de la partida presupuestaria 3701.
- Condene al Parlamento Europeo a pagar las costas y honorarios de abogado, que se elevan a 10 000 euros.

Motivos y principales alegaciones

A raíz de la entrada en vigor, el 1 de enero de 2003, del nuevo Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾, el Parlamento inició un procedimiento de modificación de la reglamentación relativa a la partida presupuestaria 3701, partida cuyos créditos están destinados a cubrir los gastos administrativos y de funcionamiento de los grupos políticos y del secretariado de los diputados no inscritos. El 2 de julio de 2003, la Mesa del Parlamento decidió adoptar la versión revisada de esta última reglamentación, sin perjuicio de la modificación del Reglamento del Parlamento y de los demás cambios que resultaran necesarios en virtud de nuevas consultas.

Para fundamentar su recurso de anulación de la decisión por la que se adopta la nueva reglamentación, los demandantes invocan, en primer lugar, la supuesta inobservancia de los requisitos de forma exigidos para adoptar tal reglamentación. Alegan que la nueva reglamentación les fue comunicada en forma de una proposición que no indicaba que se tratara de un documento final oficial. También alegan que el acto impugnado se adoptó sin que la comisión de control presupuestario, convocada para que se pronunciara al respecto, hubiera emitido su dictamen y que, por consiguiente, se omitió un requisito sustancial de forma. Además de las cuestiones formales, los demandantes alegan asimismo que la nueva reglamentación viola el principio de igualdad de trato al aplicar únicamente a los diputados no inscritos la prohibición de nuevas categorías de gastos o la utilización de personal con cargo a la partida presupuestaria 3701.

⁽¹⁾ Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, DO L 248 de 16.09.2002, p. 1.

Recurso interpuesto el 17 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Siegfried Krahl

(Asunto T-358/03)

(2004/C 7/73)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de octubre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Siegfried Krahl, con domicilio en Zagreb (Croacia), representado por los Sres. S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de no reembolsar al demandante la totalidad de sus gastos de alojamiento, que ascienden a 4 200 euros al mes.
- Condene en costas a la demandada.

- Anule las Decisiones controvertidas de la Comisión en la medida en que aplican un tipo de interés de demora del 8,04 %.
- Condene a la Comisión al pago de sus propias costas, así como las de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el demandante alega que la demandada ha infringido los artículos 5 y 23 del anexo X del Estatuto, dado que, al no haberle procurado ninguna vivienda ni haberle ofrecido alternativa alguna, no podía denegarle el reembolso de sus gastos de alojamiento.

Motivos y principales alegaciones

Mediante Decisión de 18 de julio de 2001, la Comisión estimó que la demandante y otras siete empresas habían vulnerado el artículo 81 del Tratado CE al tomar parte en una serie de acuerdos y prácticas concertadas en el sector de los electrodos de grafito. La misma Decisión impuso una multa a la demandante y le exigió su pago en el plazo de tres meses desde la notificación, con un interés del 8,04 % pagadero si la multa no se hubiera satisfecho en la fecha señalada. Esta Decisión fue notificada a la demandante mediante carta de 23 de julio de 2001 en la que se indicaba asimismo que si la demandante recurría la imposición de la multa ante el Tribunal de Primera Instancia, no se adoptaría medida ejecutoria alguna mientras el Tribunal no hubiera resuelto el asunto, siempre que la demandante pagara el interés sobre el importe de la multa a un tipo del 6,04 % y ofreciera un aval bancario por el importe de la misma. La demandante presentó alegaciones ante la Comisión proponiendo unas condiciones de pago diferentes, que fueron rechazadas en una carta de la Comisión de 9 de agosto de 2001. La demandante también recurrió contra la Decisión de 18 de julio de 2001 por la que se imponía la multa⁽¹⁾. La Comisión rechazó mediante cartas de 18 de agosto de 2003, 11 de septiembre de 2003 y 18 de septiembre de 2003 las ulteriores propuestas de facilidades de pago que efectuó la demandante.

Recurso interpuesto el 27 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por GRAFTECH INTERNATIONAL LTD.

(Asunto T-359/03)

(2004/C 7/74)

(Lengua de procediminto: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de octubre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por GRAFTECH INTERNATIONAL LTD., con domicilio social en Wilmington, Delaware (Estados Unidos), representada por los Sres. K.P.E. Lasok QC y Brian Hartnett, Barristers, que designa domicilio en Luxemburgo.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule las Decisiones controvertidas de la Comisión de 18 de julio de 2001, 23 de julio de 2001, 9 de agosto de 2001, 18 de agosto de 2003, 11 de septiembre de 2003 y 18 de septiembre de 2003 que exigen que GTI cumpla sus obligaciones con arreglo a la Decisión de 18 de julio de 2001, ofrezca una garantía bancaria o afronte la ejecución inmediata de la Decisión de 18 de julio de 2001 a partir de septiembre de 2003.
- Anule las Decisiones controvertidas de la Comisión específicamente en la medida en que aplican un tipo de interés del 6,04 %, cuando los intereses corrientes de mercado son bastante más bajos.

Mediante el presente recurso, la demandante impugna todas las Decisiones relativas a las condiciones de pago. Alega que la Comisión ha incurrido en un error de Derecho al considerar que la única garantía que puede aceptar la Comisión es el aval bancario. También sostiene que la Decisión de 18 de agosto de 2003 conculca el principio de proporcionalidad porque no logra un equilibrio justo entre el interés de las partes, y en particular el interés de la demandante, de constituir una garantía sobre sus bienes no gravados como alternativa al aval bancario solicitado por la Comisión. La demandante alega asimismo presuntos errores de hecho manifiestos en relación con la apreciación de la Comisión de que la demandante no puede cumplir la Decisión de la Comisión y con la valoración que llevó a cabo la Comisión de su posición financiera y del valor de la garantía que ofreció la demandante. Además, la demandante mantiene que las Decisiones de la Comisión sobre los tipos de interés aplicables son manifiestamente erróneas y que la Comisión ha incurrido en vicios sustanciales de forma al no ofrecer a la demandante la oportunidad de ser oída antes de decidir dar ejecución a su primera Decisión de 18 de julio de 2001.

⁽¹⁾ Asunto T-246/01, publicado en el DO C 17, de 19.1.2002, p. 16.

Recurso interpuesto el 27 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Philippe Vanlangendonck

(Asunto T-361/03)

(2004/C 7/75)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de octubre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Philippe Vanlangendonck, con domicilio en Overijse (Bélgica), representado por el Sr. Bernard Laurent, abogado.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Controle la legalidad de la desestimación de las reclamaciones nº R/134/03 y nº R/139/03 registradas por la ADIM. B.2 – Unidad «Recursos» el 27 de marzo de 2003, adoptada por el Director a.i. de la EPSO, en su condición de AFPN el 17.7.2003, notificada mediante carta enviada el 25.07.2003 y recibida el 28.07.2003, por la que se niega a anular o corregir la publicación de la lista de los candidatos aprobados en el concurso COM/A/10/01, viciada manifiestamente por errores o irregularidades.
- Controle la legalidad de la negativa del presidente del tribunal del concurso COM/A/10/01 y de la AFPN a dar explicaciones y a entregar la información objetiva pertinente.
- Condene a la parte contraria al pago de la cantidad de 400 000 euros al demandante en concepto de indemnización por el daño sufrido (sin perjuicio de aumento o disminución en el curso de la instancia).

Motivos y principales alegaciones

El demandante en el presente asunto se opone a la negativa de la administración a anular o corregir la lista de los candidatos aprobados en el concurso COM/A/10/01, que estaría viciada manifiestamente por errores o irregularidades, así como a dar la información solicitada por el demandante para poder considerar si fue, o no, objeto de discriminación por razón de su nacionalidad en el transcurso de la valoración de los resultados de la prueba oral del citado concurso.

Para fundamentar sus pretensiones el demandante alega:

- La existencia en el presente asunto de un error manifiesto de Derecho o de hecho, en cuanto el tribunal ha inscrito a 156 candidatos aprobados en la lista de reserva, en vez de 150, como estipulaba la convocatoria del concurso.

- La vulneración del principio del respeto del Estado de Derecho y del Tratado CE, en la medida en que, contrariamente a la opinión del presidente del tribunal, el Director de la EPSO admitió que la convocatoria del concurso no preveía la posibilidad de ex aequo en la prueba oral, y ello pese a que según reiterada jurisprudencia el tribunal está vinculado por el texto de la convocatoria del concurso.
- La vulneración del principio de igualdad de trato entre los candidatos. El demandante se pregunta a este respecto por qué el tribunal, que desempeñó muy bien su misión de selección y comparación de los candidatos según sus méritos de la 1ª a las 149ª mejores notas, se ha mostrado súbitamente incapaz de comparar y realizar una selección entre siete candidatos ex aequo.

Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2003 por Rafael de Bustamante Tello contra el Consejo de la Unión Europea

(Asunto T-368/03)

(2004/C 7/76)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado, el 4 de noviembre de 2003 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea formulado por Rafael de Bustamante Tello, con domicilio en Bruselas (Bélgica), representado por los letrados en ejercicio D. Ramón García-Gallardo y Dña. M^a Dolores Domínguez Pérez.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que :

- Anule la Decisión del Consejo de 28 de julio de 2003 denegatoria de la Reclamación de 14 de abril de 2003, por la que no se reconoce el derecho al beneficio de la indemnización por expatriación y, por tanto, de las otras indemnizaciones asociadas;
- condene a la parte demandada al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

El demandante en el presente procedimiento se opone al no reconocimiento por la AFPN del derecho a la indemnización de expatriación y demás indemnizaciones asociadas (art. 4 del Anexo VII del Estatuto).

En apoyo de sus pretensiones, el demandante alega:

- La concurrencia de un error de Derecho y un error manifiesto en la apreciación de los hechos, en la medida en que la decisión impugnada no considera el trabajo por él realizado para una Delegación de Comunidad Autónoma de Murcia en Bruselas como «prestación para un Estado», en el sentido recogido en el Estatuto como excepción al periodo de referencia. Con carácter subsidiario se alega que la institución demandada concluyó erróneamente en la decisión objeto del litigio que el centro de intereses y la residencia habitual del demandante se encontraba en Bruselas, y no en Murcia.
- La violación del principio de igualdad de trato, al haber dado la AFPN un trato discriminatorio a situaciones personales sustancialmente idénticas.

Recurso interpuesto el 29 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Arizona Chemical B.V., Eastman Belgium B.V.B.A., Resinall Europe B.V.B.A. y Cray Valley Iberica S.A.

(Asunto T-369/03)

(2004/C 7/77)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de octubre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Arizona Chemical B.V., Almere (Países Bajos), Eastman Belgium B.V.B.A., Kallo (Bélgica), Resinall Europe B.V.B.A., Brujas (Bélgica), y Cray Valley Iberica S.A., Madrid (España), representada por Claudio Mereu y Koen Van Maldegem, abogados.

Las partes demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión D (2003)430245, de 20 de agosto de 2003.
- Declare la legalidad de la rúbrica sobre la colofonia que figura en el anexo I de la Directiva del Consejo 67/548/CEE, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas.
- Con carácter subsidiario, declare que la rúbrica sobre la colofonia que figura en el anexo I no se aplica a las partes demandantes con arreglo al artículo 241 CE.
- Conceda a las partes demandantes una indemnización por los daños sufridos como resultado de la adopción de la Decisión impugnada, por el importe provisional de un euro; o, con carácter subsidiario, declare la responsabili-

dad de la Comisión por el daño inminente, que era previsible con bastante certeza, aun cuando el daño no se puede evaluar con precisión.

- Condene a la Comisión al pago de todas las costas y gastos causados.

Motivos y principales alegaciones

La Decisión impugnada en el presente asunto desestimó la solicitud de las partes demandantes destinada a excluir la colofonia de la lista de sustancias peligrosas contenida en el anexo I de la Directiva del Consejo 67/548/CEE, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas ⁽¹⁾.

En apoyo de su recurso las partes demandantes alegan que la Decisión impugnada a es ilegal porque la clasificación de la colofonia como sustancia peligrosa se decidió basándose en resultados experimentales relativos a una sustancia distinta, en concreto, la colofonia oxidada. También alegan que la clasificación controvertida no encuentra apoyo en los resultados de la evaluación científica efectuada con arreglo a la Directiva 67/548 y que fue decidida partiendo de la premisa errónea de que la colofonia siempre produce colofonia oxidada y que el uso y manipulación corrientes de esta última causan una sensibilización cutánea. Las partes demandantes también afirman que la Decisión impugnada es ilegal porque: tiene como fundamento el «principio de cautela», que no se aplica a decisiones basadas en el riesgo; la Decisión impugnada vulnera el Tratado CE ya que no toma en consideración nuevas pruebas científicas actualizadas sobre la colofonia oxidada, y, por último, la Decisión impugnada también viola principios fundamentales del Derecho comunitario, en especial, los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y proporcionalidad.

⁽¹⁾ DO P 196, p. 1; EE 13/01, p. 50.

Recurso interpuesto el 10 de noviembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Yves Mahieu

(Asunto T-372/03)

(2004/C 7/78)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 10 de noviembre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Yves Mahieu, con domicilio en Bruselas, representado por M^e Lucas Vogel, abogado.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión tácita que la AFPN haya podido adoptar, de desestimación de la reclamación formulada por el demandante el 29 de octubre de 2002 en la que solicitaba la anulación de una decisión fechada el 6 de agosto de 2002 mediante la que desestimó la solicitud de ayuda y la demanda de indemnización presentada el 24 de enero de 2002 con arreglo a los artículos 24 y 90, apartado 1, del Estatuto.
- En la medida necesaria, anule asimismo la citada decisión de 6 de agosto de 2002 contra la que se interpuso la citada reclamación de 29 de octubre de 2002.
- Condene a la parte demandada al pago de una indemnización de 50 000 euros, con reserva expresa de su posterior incremento, disminución o precisión.
- Condene a la demandada al pago de las costas procesales y de los gastos necesarios en que haya incurrido la parte demandante en relación con este procedimiento, especialmente los gastos de designación de domicilio, desplazamiento y estancia y los honorarios de abogado.

Motivos y principales alegaciones

El demandante presentó una petición de asistencia ante la Comisión en la que se solicitaba la apertura de una investigación y el pago de una indemnización a raíz del acoso moral del que afirma haber sido víctima en Eurostat.

En apoyo de su demanda, el demandante alega el error manifiesto de apreciación en la decisión por la que se desestimó su solicitud, la violación del principio de confianza legítima y del deber de asistencia y protección y, por último, la violación del principio de igualdad de trato y de sus posibilidades de carrera.

Archivo del asunto T-68/02 ⁽¹⁾

(2004/C 7/79)

(Lengua de procedimiento: inglés)

Mediante auto de 15 de septiembre de 2003, el Presidente de la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-68/02, Masdar (U.K.) Ltd. contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 131 de 1.6.2002.

Archivo del asunto T-131/02 ⁽¹⁾

(2004/C 7/80)

(Lengua de procedimiento: inglés)

Mediante auto de 2 de octubre de 2003, el Presidente de la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-131/02, Travelex Global and Financial Services Ltd y Interpayment Services Ltd contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 169 de 13.7.2002.

Archivo del asunto T-159/02 ⁽¹⁾

(2004/C 7/81)

(Lengua de procedimiento: inglés)

Mediante auto de 15 de septiembre de 2003, el Presidente de la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-159/02, Masdar (U.K.) Ltd. contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 202 de 24.8.2002.

Archivo del asunto T-162/03 ⁽¹⁾

(2004/C 7/82)

(Lengua de procedimiento: francés)

Mediante auto de 30 de septiembre de 2003, el Presidente de la Sala Cuarta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-162/03, Pascal Millot contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 171 de 19.7.2003.

III

(Informaciones)

(2004/C 7/83)

Última publicación del Tribunal de Justicia en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

DO C 304 de 13.12.2003

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 289 de 29.11.2003

DO C 275 de 15.11.2003

DO C 264 de 1.11.2003

DO C 251 de 18.10.2003

DO C 239 de 4.10.2003

DO C 226 de 20.9.2003

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://europa.eu.int/eur-lex>

CELEX: <http://europa.eu.int/celex>
